

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

(con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta el 31 de diciembre de 1971)

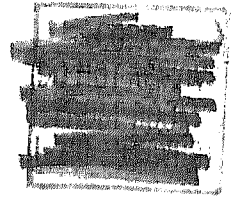


UN LIBRARY

OCT -- 1985

UN/SA COLLECTION

NACIONES UNIDAS



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

(con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta el 31 de diciembre de 1971)



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1972

A/520/Rev.11

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.72.I.13

Precio: \$2,00 (EE.UU.)
(o su equivalente en la moneda del país)

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	xi
Advertencia	xix

REGLAMENTO

I. PERÍODOS DE SESIONES

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo

1. Fecha de apertura	1
2. Fecha de clausura	1
3. Lugar de reunión	1
4. Lugar de reunión	1
5. Notificación de la apertura del período de sesiones	1
6. Suspensión de los períodos de sesiones	2

Períodos extraordinarios de sesiones

7. Convocación por la Asamblea General	2
8. Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros	2
9. Peticiones de Miembros	2
10. Notificación de la apertura del período de sesiones	3

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

11. Notificación a otras entidades	3
--	---

II. PROGRAMA

Períodos ordinarios de sesiones

12. Programa provisional	3
13. Programa provisional	3
14. Temas suplementarios	4
15. Temas adicionales	4

Períodos extraordinarios de sesiones

16. Programa provisional	5
17. Programa provisional	5
18. Temas suplementarios	5
19. Temas adicionales	5

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

20. Memorando explicativo	6
21. Aprobación del programa	6
22. Enmienda y supresión de temas	6
23. Debate sobre la inclusión de temas	6
24. Modificación de la distribución de gastos	6

III. DELEGACIONES

25. Composición	7
26. Suplentes	7

IV. PODERES

27. Presentación de credenciales	7
28. Comisión de Verificación de Poderes	7
29. Admisión provisional a un período de sesiones	7

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

30. Presidente provisional	8
31. Elecciones	8
32. Presidente interino	9
33. Presidente interino	9
34. Sustitución del Presidente	9
35. Atribuciones generales del Presidente	9
36. Atribuciones generales del Presidente	9
37. El Presidente no participará en las votaciones	9

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

38. Composición	10
39. Sustitutos	10
40. Funciones	10
41. Funciones	11
42. Funciones	11
43. Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas en el programa	11
44. Revisión de la forma de las resoluciones	11

VII. SECRETARÍA

45. Funciones del Secretario General	11
46. Funciones del Secretario General	12
47. Funciones de la Secretaría	12
48. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	12
49. Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	12
50. Reglas relativas a la Secretaría	12

VIII. IDIOMAS

51. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	13
52. Interpretación de los discursos pronunciados en un idioma de trabajo	13
53. Interpretación de los discursos pronunciados en un idioma oficial	13
54. Interpretación de los discursos pronunciados en otros idiomas	13
55. Idiomas de las actas literales	13
56. Idiomas de las actas resumidas	13
57. Idiomas del Diario	14
58. Idiomas de las resoluciones y otros documentos importantes	14
59. Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales	14

IX. ACTAS

60. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	14
61. Resoluciones	14

X. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SUS COMISIONES Y SUS SUBCOMISIONES

62. Principios generales	15
63. Sesiones privadas	15

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACIÓN O A LA MEDITACIÓN

64. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	15
--	----

XII. SESIONES PLENARIAS

Dirección de los debates

65. Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	15
66. Memoria del Secretario General	16
67. Remisión de temas a las comisiones	16

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
68. Discusión de los informes de las Comisiones Principales . .	16
69. Quórum	16
70. Uso de la palabra	16
71. Precedencia	17
72. Exposiciones de la Secretaría	17
73. Cuestiones de orden	17
74. Limitación del tiempo de uso de la palabra	17
75. Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar	17
76. Aplazamiento del debate	18
77. Cierre del debate	18
78. Suspensión o levantamiento de la sesión	18
79. Orden de las mociones de procedimiento	18
80. Propuestas y enmiendas	19
81. Decisiones sobre cuestiones de competencia	19
82. Retiro de mociones	19
83. Nuevo examen de las propuestas	19

Votaciones

84. Derecho de voto	19
85. Mayoría de dos tercios	20
86. Mayoría de dos tercios	20
87. Mayoría simple	20
88. Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"	20
89. Procedimiento de votación	20
90. Normas que deben observarse durante la votación	21
91. División de las propuestas y enmiendas	21
92. Votaciones sobre las enmiendas	22
93. Votaciones sobre las propuestas	22
94. Elecciones	22
95. Elecciones	22
96. Elecciones	23
97. Empates	23

XIII. COMISIONES

Creación, mesas, organización de los trabajos

98. Creación de comisiones	23
99. Categorías de asuntos	23
100. Comisiones Principales	24
101. Organización de los trabajos	24
102. Representación de los Miembros	24

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
103. Representación de los Miembros	25
104. Subcomisiones	25
105. Elección de las mesas	25
106. El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones	25
107. Ausencia de miembros de las mesas	25
108. Funciones del Presidente	26
109. Funciones del Presidente	26

Dirección de los debates

110. Quórum	26
111. Uso de la palabra	26
112. Felicitaciones	26
113. Precedencia	27
114. Exposiciones de la Secretaría	27
115. Cuestiones de orden	27
116. Limitación del tiempo de uso de la palabra	27
117. Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar	28
118. Aplazamiento del debate	28
119. Cierre del debate	28
120. Suspensión o levantamiento de la sesión	28
121. Orden de las mociones de procedimiento	28
122. Propuestas y enmiendas	29
123. Decisiones sobre cuestiones de competencia	29
124. Retiro de mociones	29
125. Nuevo examen de las propuestas	29

Votaciones

126. Derecho de voto	30
127. Mayoría necesaria	30
128. Significado de la expresión "miembros presentes y votan- tes"	30
129. Procedimiento de votación	30
130. Normas que deben observarse durante la votación	30
131. División de las propuestas y enmiendas	31
132. Votaciones sobre las enmiendas	31
133. Votaciones sobre las propuestas	31
134. Elecciones	32
135. Empates	32

XIV. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

136. Solicitudes	32
137. Notificación de las solicitudes	32
138. Examen de las solicitudes y decisión al respecto	32
139. Examen de las solicitudes y decisión al respecto	32
140. Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión	33

XV. ELECCIONES PARA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES

Disposiciones generales

141. Mandatos	33
142. Elecciones parciales	33

Secretario General

143. Nombramiento del Secretario General	33
--	----

Consejo de Seguridad

144. Elecciones anuales	33
145. Condiciones requeridas	34
146. Reelegibilidad	34

Consejo Económico y Social

147. Elecciones anuales	34
148. Reelegibilidad	35

Consejo de Administración Fiduciaria

149. Circunstancias que ocasionan elecciones	35
150. Mandato y reelegibilidad	35
151. Vacantes	35

Corte Internacional de Justicia

152. Procedimiento de elección	35
153. Procedimiento de elección	36

XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Disposiciones generales

154. Reglamento para la administración financiera	36
155. Consecuencias financieras de las resoluciones	36
156. Consecuencias financieras de las resoluciones	36

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
<i>Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
157. Nombramiento	36
158. Composición	37
159. Funciones	37
<i>Comisión de Cuotas</i>	
160. Nombramiento	37
161. Composición	37
162. Funciones	38
XVII. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	
163. Creación y reglamento	38
XVIII. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS	
164. Encabezamientos en bastardilla	38
165. Procedimiento de enmienda	39
ANEXOS	
I. Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea	41
II. Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción	45
III. Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental	48
IV. Resolución 1898 (XVIII), aprobada sobre la base de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	49
V. Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	52
INDICE ANALÍTICO	75

INTRODUCCION

1. En su primer período ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó un reglamento provisional (A/71/Rev.1) basado en un texto que figuraba en el informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas¹.

2. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 102 (I) de 15 de diciembre de 1946, estableció la Comisión de Reglamento y Organización, integrada por 15 Estados Miembros.

3. En su segundo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión de Reglamento y Organización², en el que figuraba el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión³, y, por la resolución 173 (II) de 17 de noviembre de 1947, aprobó su reglamento. Este reglamento entró en vigor el 1º de enero de 1948.

4. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 116 (II) de 21 de noviembre de 1947, decidió adoptar artículos nuevos, el 113, el 114, el 116 y el 117⁴, relativos a la admisión de nuevos Miembros.

5. En su tercer período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 262 (III) de 11 de diciembre de 1948, resolvió incluir el español entre sus idiomas de trabajo y enmendar en tal sentido los artículos 44 a 48⁵.

6. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 271 (III) de 29 de abril de 1949, creó la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, integrada por 15 Estados Miembros.

7. En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General examinó las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General⁶ y, por la resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949, decidió:

a) Enmendar los artículos 14, 31, 33, 35, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 72, 80, 81, 82, 97, 98, 102, 103, 105, 106, 107, 110, 117, 118 y 119⁷;

¹ PC/20, cap. I, sec. 3.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. II, anexo IV, documento A/388.

³ *Ibid.*, documento A/388, parte III.

⁴ Artículos 136, 137, 139 y 140 del presente reglamento.

⁵ Artículos 51 a 55 del presente reglamento.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/937)*.

⁷ Artículos 15, 35, 38, 40, 68, 73, 74, 76, 77, 78, 81, 90, 91, 92, 108, 110, 115, 116, 118, 119, 120, 123, 130, 131 y 132 del presente reglamento.

b) Añadir los siguientes artículos nuevos: 1A, 19, 19B, 19C, 31A, 35A, 35B, 56A, 89A y 97A⁸.

Por la misma resolución, la Asamblea General aprobó varias de las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial y pidió al Secretario General que preparase un documento en el cual quedaran incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para su uso por la Mesa y por las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea. El texto de dichas recomendaciones y sugerencias se reproduce en el anexo I.

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 366 (IV) de 3 de diciembre de 1949, aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

9. En su quinto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, aprobó diversas enmiendas y adiciones a su reglamento relativas a la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia; mediante esta resolución, la Asamblea decidió:

- a) Añadir un párrafo b) al artículo 8;
- b) Añadir un párrafo b) al artículo 9;
- c) Incluir una nueva oración al final del artículo 10;
- d) Incluir una nueva oración al final del artículo 16;
- e) Incluir una nueva oración al final del artículo 19;
- f) Incluir un nuevo artículo 65.

10. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 475 (V) de 1º de noviembre de 1950, aprobó un nuevo artículo 84 A⁹, relativo a la mayoría requerida para las decisiones de la Asamblea sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales propuestas que fuesen sometidas a votación separadamente.

11. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 479 (V) de 12 de diciembre de 1950, aprobó el reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

12. En su sexto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 597 (VI) de 20 de diciembre de 1951, estableció la Comisión Especial de examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, integrada por 15 Estados Miembros.

13. En su séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Especial de examen de los métodos

⁸ Artículos 2, 20, 22, 23, 36, 41, 42, 64, 101 y 109 del presente reglamento.

⁹ Artículo 86 del presente reglamento.

procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción¹⁰ y, por la resolución 684 (VII) de 6 de noviembre de 1952, aprobó algunas recomendaciones que figuraban en ese informe; en la resolución también se dispuso:

a) Que los términos de esas recomendaciones se incorporasen como anexo al reglamento;

b) Que en dicho anexo se incluyeran también los párrafos 19, 20, 29, 30 y 35 a 39 del informe de la Comisión Especial.

En el anexo II se reproduce el texto de las recomendaciones forjadas por la Comisión Especial y las partes correspondientes de su informe.

14. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 689 A (VII) de 21 de diciembre de 1952, estableció la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, integrada por 15 Estados Miembros. Por la resolución 689 B (VII) de la misma fecha, la Asamblea General aprobó una enmienda al artículo 2, en virtud de la cual la Asamblea General fijaría "al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo", en lugar de fijar "como máximo, ... una fecha de clausura".

15. En su octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y, por la resolución 791 (VIII) de 23 de octubre de 1953, decidió:

a) Enmendar los artículos 38 y 39, relativos a la composición de la Mesa;

b) Enmendar el artículo 98¹², relativo al orden de prioridad para el examen de los temas en las Comisiones Principales.

16. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, aprobó seis artículos especiales destinados a regir el procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del África Sudoccidental¹³. El texto de dichos artículos especiales se reproduce en el anexo III.

17. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General, en su 577a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956, decidió:

a) Crear una octava vicepresidencia de la Asamblea;

b) Cambiar el nombre de la "Comisión Política *Ad Hoc*", dándole el de "Comisión Política Especial", y conferir carácter permanente a esta Comisión.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/2174.

¹¹ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/2402.

¹² Artículo 101 del presente reglamento.

¹³ Por la resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió que el "África Sudoccidental" sería conocida con el nombre de "Namibia".

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 1104 (XI) de 18 de diciembre de 1956, aprobó las consiguientes enmiendas a los artículos 31, 38, 39 y 101¹⁴.

18. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 1192 (XII) de 12 de diciembre de 1957, decidió aumentar de 8 a 13 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 31 y 38. En un anexo a la resolución, la Asamblea General aprobó la distribución conforme a la cual habían de ser elegidos los Vicepresidentes.

19. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 1659 (XVI) de 28 de noviembre de 1961, decidió aumentar de 9 a 12 el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 156 y 157¹⁵.

20. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, en la 1162a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1962, creó el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General. Por la resolución 1845 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió mantener en funciones el Comité Especial.

21. En su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General¹⁶ y, por la resolución 1898 (XVIII) de 11 de noviembre de 1963, tomó nota de las observaciones contenidas en el informe y aprobó las recomendaciones presentadas por el Comité. El texto de la resolución se reproduce en el anexo IV.

22. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 1990 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, decidió aumentar de 13 a 17 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 31 y 38. En un anexo a la resolución, la Asamblea General aprobó la modalidad con arreglo a la cual habían de elegirse el Presidente de la Asamblea, los 17 Vicepresidentes de la Asamblea y los 7 Presidentes de las Comisiones Principales; el texto de dicho anexo se reproduce en una nota al artículo 31.

23. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2046 (XX) de 8 de diciembre de 1965, a raíz de la entrada en vigor de las enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, enmendó su reglamento en la forma siguiente:

a) En el párrafo b) del artículo 8, se sustituyó la palabra "siete" por la palabra "nueve";

¹⁴ Artículo 100 del presente reglamento.

¹⁵ Artículos 157 y 158 del presente reglamento.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimooctavo período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento A/5423.

b) En el artículo 143¹⁷, se sustituyó la palabra “tres” por la palabra “cinco”;

c) En el artículo 146¹⁸, se sustituyó la palabra “seis” por la palabra “nueve”.

24. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2323 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, decidió modificar los artículos 89 y 128¹⁹, agregando a cada uno de estos artículos un nuevo párrafo b) para tener en cuenta la instalación del sistema mecánico de votación.

25. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, tomó nota de una corrección al texto francés del artículo 15²⁰, en virtud de la cual las palabras “*caractère d'importance ou d'urgence*”, en la primera frase del artículo, fueron reemplazadas por las palabras “*caractère d'importance et d'urgence*”.

26. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2479 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, decidió incluir el ruso entre sus idiomas de trabajo y enmendar en consecuencia el artículo 51.

27. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2390 (XXIII) de 25 de noviembre de 1968, decidió aumentar de 10 a 12 el número de miembros de la Comisión de Cuotas y aprobó una enmienda a tal efecto al artículo 159²¹.

28. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2553 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, aprobó enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 en consonancia con la enmienda al artículo 51 aprobada en el vigésimo tercer período de sesiones.

29. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, estableció el Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, integrado por 31 Estados Miembros.

30. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General²² y, por la resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, decidió:

a) Enmendar el artículo 60 para ajustarlo a la práctica de la Asamblea General y de sus comisiones relativa a las actas y las grabaciones sonoras de las sesiones;

¹⁷ Artículo 144 del presente reglamento.

¹⁸ Artículo 147 del presente reglamento.

¹⁹ Artículo 129 del presente reglamento.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/BUR/169.

²¹ Artículo 160 del presente reglamento.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).

b) Enmendar los artículos 69 y 110 para autorizar al Presidente a declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estuviese presente, por lo menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General o una cuarta parte de los miembros de una comisión;

c) Enmendar los artículos 74 y 116 para que pudiesen hacer uso de la palabra como máximo dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para limitar intervenciones de la duración de las intervenciones de cada orador o el número de cada representante sobre un mismo asunto;

d) Enmendar el artículo 100 para incluir en él disposiciones más detalladas sobre la organización de los trabajos de las Comisiones Principales, y renumerarlo como artículo 101 (el anterior artículo 101 pasó a ser artículo 100);

e) Enmendar el artículo 105 para disponer que:

i) Cada Comisión Principal eligiese un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator;

ii) Cada una de las demás comisiones eligiese un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator;

iii) Las elecciones se efectuasen por votación secreta, salvo que la comisión decidiese otra cosa, en el caso de una elección en la que hubiese un solo candidato;

iv) Para la presentación de cada candidatura se permitiese la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procedería a celebrar la elección inmediatamente,

y enmendar en consecuencia los artículos 39 y 107;

f) Insertar un nuevo artículo 112, relativo a las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal, y modificar en consecuencia la numeración de los artículos 112 a 164 ya existentes.

Por la resolución 2837 (XXVI), la Asamblea General aprobó también las conclusiones del Comité Especial y decidió que se reprodujesen en un anexo al reglamento; esas conclusiones aparecen en el anexo V. En una de las recomendaciones²³, se pedía al Secretario General que procediese a realizar un estudio comparado de los textos del reglamento en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia; ya se ha cumplido con esa solicitud y se han introducido en los artículos los cambios editoriales pertinentes.

31. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2798 (XXVI) de 13 de diciembre de 1971, decidió aumentar el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de 12 a 13 y aprobó la correspondiente enmienda al artículo 157.

32. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 2847 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, decidió

²³ Resolución 2837 (XXVI), anexo II, párr. 128.

enmendar el Artículo 61 de la Carta para aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54. En esa resolución, la Asamblea General decidió también que, a partir de la fecha de entrada en vigor de la enmienda de la Carta:

a) La palabra “nueve” en el artículo 147 se reemplazase por la palabra “dieciocho”;

b) Los miembros del Consejo Económico y Social fuesen elegidos de la siguiente manera:

- i) Catorce miembros de Estados de Africa;
- ii) Once miembros de Estados de Asia;
- iii) Diez miembros de Estados de América Latina;
- iv) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- v) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental.

33. La presente edición revisada del reglamento incorpora todas las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta su vigésimo sexto período de sesiones inclusive.

34. Las versiones anteriores del reglamento y las correcciones a las mismas se han publicado con las siguientes signaturas:

Diciembre de 1947	A/520
Junio de 1948	A/520/Corr.1 (francés solamente)
Enero de 1950	A/520/Rev.1
Enero de 1951	A/520/Rev.2
Julio de 1954	A/520/Rev.3
Marzo de 1956	A/520/Rev.4
Septiembre de 1957	A/520/Rev.5 (antes A/3660)
Enero de 1958	A/520/Rev.5/Corr.1 (antes A/3660/Corr.1)
Febrero de 1961	A/520/Rev.6 (antes A/4700)
Febrero de 1962	A/520/Rev.6/Corr.1 (antes A/4700/Corr.1)
Junio de 1964	A/520/Rev.7
Marzo de 1966	A/520/Rev.8
Enero de 1968	A/520/Rev.9
Abril de 1969	A/520/Rev.9/Corr.1
Julio de 1970	A/520/Rev.10

Mayo de 1972

ADVERTENCIA

Los artículos 49, 84, 85, 87, 146, 148 y 163, que reproducen textualmente disposiciones de la Carta, están impresos en negrilla y, además, van acompañados de una nota de pie de página. También se ha añadido una nota a otros artículos que, aun estando directamente basados en disposiciones de la Carta, no reproducen textualmente tales disposiciones.

Los números que figuran entre corchetes, junto al número de ciertos artículos aplicables a las sesiones plenarias, remiten a artículos idénticos o correspondientes aplicables a las sesiones de las comisiones, y viceversa.

Es de señalar que en el artículo 164 se dispone que, para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta los encabezamientos en bastardilla, que fueron insertados a título de referencia únicamente.

REGLAMENTO

I. PERIODOS DE SESIONES

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Fecha de apertura

Artículo 1¹

La Asamblea General se reunirá anualmente, en período ordinario de sesiones, el tercer martes de septiembre.

Fecha de clausura

Artículo 2²

Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo.

Lugar de reunión

Artículo 3

La Asamblea General se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que sea convocada en otro lugar en virtud de una decisión tomada durante un período de sesiones anterior o a petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, que se celebre dicho período de sesiones en un lugar distinto del de la Sede de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha petición, junto con sus recomendaciones, a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta comunicación la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, el período de sesiones se celebrará en el lugar propuesto.

Notificación de la apertura del período de sesiones

Artículo 5

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con sesenta días de antelación, la apertura de cada período ordinario de sesiones.

¹ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 20).

² Véase la introducción, párrs. 7 y 14; véase también el anexo V, párr. 4.

Suspensión de los períodos de sesiones

Artículo 6

La Asamblea General podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en una fecha ulterior.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Convocación por la Asamblea General

Artículo 7³

La Asamblea General podrá fijar una fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones.

Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros

Artículo 8⁴

a) La Asamblea General se reunirá en período extraordinario de sesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o siguientes a la fecha en que se haya manifestado la conformidad de la mayoría de los Miembros, con arreglo a lo previsto en el artículo 9.

b) En cumplimiento de su resolución 377 A (V), la Asamblea General se reunirá en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción por el Secretario General de una petición a tal efecto del Consejo de Seguridad, formulada por el voto de nueve cualesquiera de sus miembros, o de una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o de la conformidad de la mayoría de los Miembros con arreglo a lo previsto en el artículo 9.

Peticiones de Miembros

Artículo 9⁵

a) Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir al Secretario General que convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. El Secretario General comunicará inmediatamente la petición a los demás Miembros y les preguntará si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General la mayoría de los Miembros

³ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 20).

⁴ Véase la introducción, párrs. 9 y 23.

⁵ Véase la introducción, párr. 9.

manifiesta su conformidad con la petición, se convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones, con arreglo a las disposiciones del artículo 8.

b) El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro de las Naciones Unidas para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General se pondrá en contacto con los otros Miembros, valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga.

Notificación de la apertura del período de sesiones

Artículo 10⁵

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con catorce días de antelación, la apertura de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, y por lo menos con diez días de antelación en el caso de un período de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o de uno de ellos si la petición ha obtenido la conformidad de la mayoría. En caso de que, conforme al párrafo b) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros por lo menos doce horas antes de la apertura del período de sesiones.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Notificación a otras entidades

Artículo 11

Se enviará copia de la convocatoria de cada período de sesiones de la Asamblea General a todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta.

II. PROGRAMA

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Programa provisional

Artículo 12

El Secretario General elaborará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 13

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir:

a) La memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización;

b) Los informes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria, de la Corte Internacional de Justicia, de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y de los organismos especializados (cuando los acuerdos celebrados con éstos prevean la presentación de tales informes);

c) Todos los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Asamblea General en un período de sesiones anterior;

d) Todos los temas propuestos por los demás órganos principales de las Naciones Unidas;

e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas⁶;

f) Todos los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;

g) Todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General;

h) Todos los temas propuestos por Estados no miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta.

Temas suplementarios

Artículo 14 .

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá solicitar, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros por lo menos veinte días antes de la apertura del período de sesiones.

Temas adicionales

Artículo 15⁷

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones o durante un período ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General decida otra cosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, ningún tema adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido siete días desde su inclusión en el programa y una comisión haya informado sobre la cuestión de que se trate.

⁶ Véase el anexo V, párr. 18.

⁷ Véase la introducción, párrs. 7 y 25; véase también el anexo V, párrs. 18 y 24.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Programa provisional

Artículo 16⁸

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos catorce días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o en virtud de una petición de cualquier Miembro que haya obtenido la conformidad de la mayoría, será comunicado por lo menos diez días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 17

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la petición de convocación al período de sesiones.

Temas suplementarios

Artículo 18

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá solicitar, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la apertura de un período extraordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros tan pronto como sea posible.

Temas adicionales

Artículo 19⁸

Durante un período extraordinario de sesiones, se podrán añadir al programa los temas que figuren en la lista suplementaria, así como temas adicionales, en virtud de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia, se podrán agregar al programa temas adicionales concernientes a los asuntos a que se refiere la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

⁸ Véase la introducción, párr. 9.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Memorando explicativo

Artículo 20⁹

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, deberá presentarse un memorando explicativo y, a ser posible, documentos básicos o un proyecto de resolución.

Aprobación del programa

Artículo 21¹⁰

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible después de la apertura del período de sesiones, el programa provisional y la lista suplementaria, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Asamblea.

Modificación y supresión de temas

Artículo 22¹¹

La Asamblea General, por mayoría de los miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su programa.

Debate sobre la inclusión de temas

Artículo 23¹¹

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión de tal tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud del presente artículo.

Modificación de la distribución de gastos

Artículo 24

No se podrá incluir en el programa propuesta alguna encaminada a modificar la distribución de gastos que esté vigente si no ha sido comunicada a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos noventa días antes de la apertura del período de sesiones.

⁹ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párr.18.

¹⁰ Véase el anexo V, párrs. 19-23.

¹¹ Véase la introducción, párr. 7.

III. DELEGACIONES

Composición

Artículo 25¹²

La delegación de cada Miembro se compondrá de cinco representantes y cinco suplentes, como máximo, y de tantos consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar como juzgue necesarios la delegación.

Suplentes

Artículo 26

Los suplentes podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

IV. PODERES

Presentación de credenciales

Artículo 27

Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación deberán ser comunicados al Secretario General, a ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 28

Al principio de cada período de sesiones, se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes. Estará integrada por nueve miembros, nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa. Examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente.

Admisión provisional a un período de sesiones

Artículo 29

Todo representante cuya admisión haya impugnado un Miembro ocupará un lugar provisionalmente con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Asamblea General haya tomado una decisión al respecto.

¹² Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 9, párr. 2). Véase el anexo V, párr. 44.

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Presidente provisional

Artículo 30

Al abrirse cada período de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que haya pertenecido la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Asamblea haya elegido el Presidente para el nuevo período de sesiones.

Elecciones

Artículo 31¹³

La Asamblea General elegirá un Presidente y diecisiete Vicepresidentes¹⁴, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos¹⁵. Los Vicepresidentes serán elegidos, después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 100, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

¹³ Véase la introducción, párrs. 17, 18 y 22.

¹⁴ En el anexo a la resolución 1990 (XVIII) de 17 diciembre de 1963, figura la siguiente decisión de la Asamblea General:

"1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la necesidad de atribuir el cargo mediante un sistema de rotación que asegure una distribución geográfica equitativa entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

"2. Los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*:

"a) Siete representantes de Estados de Africa y Asia;

"b) Un representante de un Estado de Europa oriental;

"c) Tres representantes de Estados de América Latina;

"d) Dos representantes de Estados de Europa occidental y otros Estados;

"e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

"3. No obstante, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea General, se atribuirá a la región a la cual pertenezca el Presidente de la Asamblea una vicepresidencia menos de las que se le asignan en el párrafo 2 *supra*.

"4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

"a) Tres representantes de Estados de Africa y Asia;

"b) Un representante de un Estado de Europa oriental;

"c) Un representante de un Estado de América Latina;

"d) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;

"e) La séptima presidencia se rotará cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos c) y d) *supra*."

¹⁵ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Art. 21, segunda frase).

Presidente interino

Artículo 32 [107]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

Artículo 33 [107]

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 34 [107]

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 35¹⁶ [108]

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Asamblea General, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 36¹⁶ [109]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 37 [106]

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

¹⁶ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 39, el anexo IV, párr. g), y el anexo V, párr. 39.

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 38¹⁷

La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá; los diecisiete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.

Sustitutos

Artículo 39¹⁸

Cuando uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General estime necesario ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo sustituya. Cuando el Vicepresidente de una Comisión pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.

Funciones

Artículo 40¹⁹

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas, y presentará a la Asamblea General, sobre cada uno de los temas propuestos, recomendaciones respecto a su inclusión en el programa, a la denegación de la solicitud de inclusión o a la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Examinará igualmente las solicitudes de inclusión de temas adicionales en el programa y presentará recomendaciones sobre ellas a la Asamblea General. Al examinar asuntos referentes al programa de la Asamblea General, la Mesa no discutirá el fondo de tema alguno, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del tema en el programa, la denegación de la solicitud de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior, así como a la prioridad que debe atribuirse a un tema cuya inclusión haya sido recomendada.

¹⁷ Véase la introducción, párrs. 7, 15, 17, 18 y 22.

¹⁸ Véase la introducción, párrs. 15, 17 y 30; véase también el anexo V, párr. 10.

¹⁹ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo IV, párr. f), y el anexo V, párrs. 11-14.

Artículo 41¹⁹

La Mesa hará recomendaciones a la Asamblea General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará al Presidente y a la Asamblea General en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea. Ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea General que a él competen. Sin embargo, no decidirá cuestión alguna de índole política.

Artículo 42²⁰

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones para examinar el progreso de los trabajos de la Asamblea General y sus comisiones y para hacer recomendaciones con objeto de favorecer tal progreso. Se reunirá también cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas en el programa

Artículo 43

Todo miembro de la Asamblea General que no tenga un representante en la Mesa y que haya solicitado la inclusión de un tema en el programa tendrá derecho a asistir a toda sesión de la Mesa en que se examine su solicitud y podrá participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Revisión de la forma de las resoluciones

Artículo 44

La Mesa podrá introducir modificaciones de forma, pero no de fondo, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Asamblea General para su examen.

VII. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 45

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General²¹, sus comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

²⁰ Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 20, el anexo IV, párr. f), y el anexo V, párrs. 13 y 14.

²¹ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 98).

Artículo 46

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Asamblea General y por cualquier comisión u órgano subsidiario que aquélla establezca.

Funciones de la Secretaría

Artículo 47

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Asamblea General, sus comisiones y sus órganos²²; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas de los períodos de sesiones²³; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea General; distribuirá todos los documentos de la Asamblea a los Miembros de las Naciones Unidas y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Asamblea le encargue.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

Artículo 48

El Secretario General presentará a la Asamblea General una memoria anual y los informes suplementarios que sean necesarios sobre la labor de la Organización²¹. Comunicará la memoria anual a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura del período de sesiones.

Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta

Artículo 49²⁴

El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea General no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar tales asuntos.

Reglas relativas a la Secretaría

Artículo 50²⁵

La Asamblea General establecerá reglas relativas al personal de la Secretaría²⁶.

²² Véase el anexo V, párr. 107.

²³ Véase el anexo V, párr. 108.

²⁴ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Art. 12, párr. 2).

²⁵ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 101, párr. 1).

²⁶ Para el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, véase ST/SGB/Staff Regulations/Rev. 7 y Amend. 1.

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51²⁷

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

Interpretación de los discursos pronunciados en un idioma de trabajo

Artículo 52²⁸

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los otros tres.

Interpretación de los discursos pronunciados en un idioma oficial

Artículo 53²⁸

Los discursos pronunciados en el otro idioma oficial serán interpretados en los cuatro idiomas de trabajo.

Interpretación de los discursos pronunciados en otros idiomas

Artículo 54²⁹

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los oficiales. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Idiomas de las actas literales

Artículo 55²⁸

Se levantarán actas literales en los idiomas de trabajo. Se pondrá a la disposición de cualquier delegación que lo solicite una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta literal al otro idioma oficial.

Idiomas de las actas resumidas

Artículo 56

Se redactarán actas resumidas en los idiomas oficiales tan pronto como sea posible.

²⁷ Véase la introducción, párrs. 5 y 26.

²⁸ Véase la introducción, párrs. 5 y 28.

²⁹ Véase la introducción, párr. 5.

Idiomas del Diario

Artículo 57

El Diario de la Asamblea General se publicará en los idiomas de trabajo.

Idiomas de las resoluciones y otros documentos importantes

Artículo 58

Todas las resoluciones y los demás documentos importantes se publicarán en los idiomas oficiales. A petición de cualquier representante, se publicará todo otro documento en alguno de los idiomas oficiales o en todos ellos.

Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales

Artículo 59

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los oficiales cuando la Asamblea así lo decida.

IX. ACTAS

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 60⁸⁰

a) La Secretaría levantará actas literales de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad (Primera Comisión) y las someterá a esos órganos después de aprobadas por la presidencia. La Asamblea General determinará la forma de las actas de las sesiones de las demás Comisiones Principales y, en caso de que se requiera, de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales. No se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General.

b) La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones Principales. También se harán grabaciones de ese tipo de las actuaciones de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales cuando ellos así lo decidan.

Resoluciones

Artículo 61

El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

⁸⁰ Véase la introducción, párr. 30; véase también el anexo V, párr. 108.

SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SUS COMISIONES Y SUS SUBCOMISIONES

Principios generales

Artículo 62

Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Sesiones privadas

Artículo 63

Toda decisión tomada por la Asamblea General en sesión privada será anunciada en una de sus próximas sesiones públicas. Al final de la sesión privada de las Comisiones Principales y de las demás comisiones y subcomisiones, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 64³¹

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

XII. SESIONES PLENARIAS

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Artículo 65³²

No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia la Asamblea se

³¹ Véase la introducción, párr. 7.

³² Véase la introducción, párr. 9.

reunirá en sesión plenaria únicamente y procederá a examinar directamente el tema cuyo examen se haya propuesto en la petición de convocatoria de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales hayan pertenecido el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior.

Memoria del Secretario General

Artículo 66

La Asamblea General decidirá, sin remisión previa a la Mesa, respecto a las propuestas de remisión sin debate a una de las Comisiones Principales de cualquier parte de la memoria del Secretario General.

Remisión de temas a las comisiones

Artículo 67

La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre ningún tema de su programa hasta haber recibido el correspondiente informe de una comisión.

Discusión de los informes de las Comisiones Principales

Artículo 68⁸³

El informe de una Comisión Principal será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General si al menos un tercio de los miembros presentes y votantes en la sesión plenaria estima necesaria tal discusión. Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate.

Quórum

Artículo 69⁸⁴ [110]

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros de la Asamblea General. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 70⁸⁵ [111]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea General sin autorización previa del Presidente. El Presidente con-

⁸³ Véase la introducción, párr. 7.

⁸⁴ Véase la introducción, párr. 30; véanse también el anexo IV, párr. g) i), y el anexo V, párr. 67.

⁸⁵ Véanse el anexo IV, párr. g) ii), y el anexo V, párrs. 69-71.

cederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 71 [113]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 72 [114]

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Asamblea General acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la Asamblea.

Cuestiones de orden

Artículo 73⁸⁶ [115]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 74⁸⁷ [116]

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar

Artículo 75⁸⁸ [117]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General,

⁸⁶ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párr. 79.

⁸⁷ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

⁸⁸ Véase el anexo V, párrs. 46, 69, 77 y 78.

declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 76³⁹ [118]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Cierre del debate

Artículo 77³⁹ [119]

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 78³⁹ [120]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 79 [121]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 73, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

³⁹ Véase la introducción, párr. 7.

Propuestas y enmiendas

Artículo 80⁴⁰ [122]

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la Asamblea General sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 81³⁹ [123]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 79, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 82 [124]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 83 [125]

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 84⁴¹ [126]

Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

⁴⁰ Véase el anexo V, párrs. 87 y 88.

⁴¹ Los artículos 84, 85 y 87 reproducen los tres párrafos del Artículo 18 de la Carta.

Mayoría de dos tercios

Artículo 85⁴¹

Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta, la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

Artículo 86⁴²

Las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Mayoría simple

Artículo 87⁴¹ [127]

Las decisiones de la Asamblea General sobre otras cuestiones, aparte de las previstas en el artículo 85, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

Artículo 88 [128]

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 89⁴³ [129]

a) De ordinario, las votaciones de la Asamblea General se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier represen-

⁴² Véase la introducción, párr. 10; véase también el anexo III, artículo especial F.

⁴³ Véase la introducción, párr. 24; véase también el anexo V, párr. 84.

tante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

b) Cuando la Asamblea General efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea General prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 90⁴⁴ [130]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 91⁴⁵ [131]

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

⁴⁴ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párrs. 74-76.

⁴⁵ Véase la introducción, párr. 7.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 92⁴⁵ [132]

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 93 [133]

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Asamblea General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea General podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 94 [105]

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

Artículo 95 [134]

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o un Miembro. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 145, 146, 148 y 150.

Artículo 96

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 145, 146, 148 y 150.

Empates

Artículo 97 [135]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera votación, y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta.

XIII. COMISIONES

CREACIÓN, MESAS, ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Creación de comisiones

Artículo 98

La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Categorías de asuntos

Artículo 99⁴⁶

Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos temas por propia iniciativa.

⁴⁶ Véanse el anexo I, párrs. 22 y 23, el anexo II, párrs. 1, 19 y 20, y el anexo V, párrs. 25-28.

Comisiones Principales

Artículo 100⁴⁷

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de armamentos) (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial;
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos) (Cuarta Comisión);
- f) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- g) Comisión Jurídica (Sexta Comisión).

Organización de los trabajos

Artículo 101⁴⁸

a) Todas las Comisiones Principales efectuarán en la primera semana del período de sesiones las elecciones que se indican en el artículo 105.

b) Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para terminar el examen de los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos.

Representación de los Miembros

Artículo 102

Cada Miembro podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal y en cualquier otra comisión que se cree y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

⁴⁷ Véase la introducción, párrs. 17 y 30; véase también el anexo V, párrs. 29-38.

⁴⁸ Véase la introducción, párrs. 7, 15 y 30.

Artículo 103

Por designación del jefe de la delegación correspondiente, los consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no podrán ser elegidas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de comisiones, ni actuar en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas representantes suplentes.

Subcomisiones

Artículo 104⁴⁹

Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas.

Elección de las mesas

Artículo 105⁵⁰ [94]

Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Los miembros de la mesa serán elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones

Artículo 106 [37]

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones, pero en su lugar podrá votar otro miembro de su delegación.

Ausencia de miembros de las mesas

Artículo 107⁵¹ [32-34]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

⁴⁹ Véanse el anexo I, párr. 14, el anexo II, párr. 29, el anexo IV, párr. e), y el anexo V, párr. 66.

⁵⁰ Véase la introducción, párr. 30; véase también el anexo V, párrs. 40 y 54-57.

⁵¹ Véase la introducción, párr. 30.

Funciones del Presidente

Artículo 108⁵² [35]

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la comisión, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 109⁵² [36]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la comisión.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 110⁵³ [69]

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 111⁵⁴ [70]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Felicitaciones

Artículo 112⁵⁵

Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal sólo serán expresadas por el Presidente del período de

⁵² Véase la introducción, párr. 7; véanse también el anexo I, párr. 39, el anexo IV, párr. g), y el anexo V, párr. 39.

⁵³ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

⁵⁴ Véanse el anexo IV, párr. g) ii), y el anexo V, párrs. 69-71.

⁵⁵ Véase la introducción, párr. 30.

sesiones precedente — o, en su ausencia, por un miembro de su delegación — después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de la Comisión.

Precedencia

Artículo 113 [71]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión o subcomisión.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 114 [72]

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión.

Cuestiones de orden

Artículo 115⁵⁶ [73]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 116⁵⁷ [74]

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

⁵⁶ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párr. 79.

⁵⁷ Véase la introducción, párrs. 7 y 30.

Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar

Artículo 117⁵⁸ [75]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 118⁵⁹ [76]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Cierre del debate

Artículo 119⁵⁹ [77]

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opondrán a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 120⁵⁹ [78]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 121 [79]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 115, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

⁵⁸Véase el anexo V, párrs. 69, 77 y 78.

⁵⁹ Véase la introducción, párr. 7.

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Propuestas y enmiendas

Artículo 122⁶⁰ [80]

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la comisión sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 123⁶¹ [81]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 121, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General o de la comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 124 [82]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 125 [83]

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

⁶⁰ Véase el anexo V, párrs. 87 y 88.

⁶¹ Véase el anexo V, párr. 96.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 126 [84]

Cada miembro de la comisión tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 127 [87]

Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

Artículo 128 [88]

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 129⁶² [89]

a) De ordinario, las votaciones de la comisión se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

b) Cuando la comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 130⁶³ [90]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una

⁶² Véase la introducción, párr. 24; véase también el anexo V, párr. 84.

⁶³ Véase la introducción, párr. 7; véase también el anexo V, párrs. 74-76.

cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 131⁶⁴ [91]

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 132⁶⁴ [92]

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 133 [93]

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la comisión, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la comisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

⁶⁴ Véase la introducción, párr. 7.

Elecciones

Artículo 134 [95]

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Empates

Artículo 135 [97]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

XIV. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Solicitudes

Artículo 136⁶⁵

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas habrá de presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que dicho Estado acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Notificación de las solicitudes

Artículo 137⁶⁵

El Secretario General enviará, a título de información, copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no está reunida en período de sesiones.

Examen de las solicitudes y decisión al respecto

Artículo 138

Si el Consejo de Seguridad recomienda la admisión del Estado solicitante, la Asamblea General examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo, y decidirá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, respecto a la solicitud de admisión.

Artículo 139⁶⁵

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, la Asamblea General

⁶⁵ Véase la introducción, párr. 4.

podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la solicitud al Consejo, acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule su recomendación o informe.

Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión

Artículo 140⁶⁵

El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la admisión tendrá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

XV. ELECCIONES PARA LOS ORGANOS PRINCIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Mandatos

Artículo 141

Salvo lo dispuesto en el artículo 149, el mandato de los miembros de los Consejos empezará el 1° de enero siguiente a su elección por la Asamblea General y terminará el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores.

Elecciones parciales

Artículo 142

Si un miembro deja de pertenecer a un Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial por separado en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

SECRETARIO GENERAL

Nombramiento del Secretario General

Artículo 143

Cuando el Consejo de Seguridad haya presentado su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General, la Asamblea General la estudiará y procederá a votación secreta en sesión privada.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Elecciones anuales

Artículo 144⁶⁶

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la

⁶⁶ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 23, párr. 2, en su forma enmendada en virtud de la resolución 1991 A (XVIII) de la Asamblea General). Véase la introducción, párr. 23.

Asamblea General elegirá cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años⁶⁷.

Condiciones requeridas

Artículo 145⁶⁸

En la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se prestará especial atención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa⁶⁷.

Reelegibilidad

Artículo 146⁶⁹

Los miembros salientes del Consejo de Seguridad no serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Elecciones anuales

Artículo 147⁷⁰

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá nueve miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años⁷¹.

⁶⁷ En virtud del párrafo 3 de la resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió que "los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

- "a) Cinco de entre los Estados de Africa y Asia;
- "b) Uno de entre los Estados de Europa oriental;
- "c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- "d) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados".

⁶⁸ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 23, párr. 1).

⁶⁹ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Art. 23, párr. 2, última frase).

⁷⁰ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 61, párr. 2, en su forma enmendada en virtud de la resolución 1991 B (XVIII) de la Asamblea General). Véase la introducción, párrs. 23 y 32 a).

⁷¹ En virtud del párrafo 3 de la resolución 1991 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió que, "sin afectar la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se elijan los nueve miembros adicionales de la siguiente manera: a) siete de entre los Estados de Africa y Asia; b) uno de entre los Estados de América Latina; c) uno de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados". A base de la aplicación de dicho párrafo por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, los miembros del Consejo Económico y Social se eligen de la siguiente manera:

- a) Doce de entre los Estados de Africa y Asia;
- b) Tres de entre los Estados de Europa oriental;
- c) Cinco de entre los Estados de América Latina;
- d) Siete de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados.

Véase la introducción, párr. 32 b).

Reelegibilidad

Artículo 148⁷²

Los miembros salientes del Consejo Económico y Social serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Circunstancias que ocasionan elecciones

Artículo 149

Cuando, a consecuencia de la aprobación de un acuerdo de administración fiduciaria, un Miembro de las Naciones Unidas haya asumido el carácter de Autoridad Administradora de un territorio en fideicomiso, con arreglo a lo establecido en el Artículo 83 o el Artículo 85 de la Carta, la Asamblea General celebrará la elección o las elecciones para el Consejo de Administración Fiduciaria que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta. El Miembro o los Miembros así elegidos en un período ordinario de sesiones asumirán sus funciones inmediatamente después de su elección y su mandato terminará conforme a lo dispuesto en el artículo 141 como si se hubiese iniciado el 1° de enero siguiente a su elección.

Mandato y reelegibilidad

Artículo 150⁷³

Los miembros no administradores del Consejo de Administración Fiduciaria serán elegidos por un período de tres años y serán reelegibles para el período subsiguiente.

Vacantes

Artículo 151

En cada uno de sus períodos de sesiones, la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta, elegirá los miembros para cubrir las vacantes que existan.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Procedimiento de elección

Artículo 152

La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

⁷² Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Art. 61, párr. 2, última frase).

⁷³ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Art. 86, párr. 1, inciso a).

Artículo 153

Toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

DISPOSICIONES GENERALES

Reglamento para la administración financiera

Artículo 154

La Asamblea General establecerá el reglamento para la administración financiera de las Naciones Unidas⁷⁴.

Consecuencias financieras de las resoluciones

Artículo 155⁷⁵

Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, vaya a ocasionar gastos hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la propuesta en los cálculos presupuestarios de las Naciones Unidas.

Artículo 156⁷⁶

El Secretario General tendrá a todas las comisiones al corriente del presupuesto detallado de los gastos que impliquen las resoluciones recomendadas por las comisiones a la Asamblea General para su aprobación.

COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Nombramiento

Artículo 157⁷⁶

La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante denominada aquí "Comisión Consultiva"), integrada por trece miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

⁷⁴ Para el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, véase ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.1.

⁷⁵ Véase el anexo V, párrs. 97 y 98.

⁷⁶ Véase la introducción, párrs. 19 y 31.

Composición

Artículo 158⁷⁷

Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

Artículo 159

La Comisión Consultiva tendrá a su cargo el examen técnico del presupuesto de las Naciones Unidas y ayudará en sus tareas a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión). Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, presentará a la Asamblea General un informe detallado sobre el presupuesto para el ejercicio económico siguiente y sobre las cuentas del ejercicio económico precedente. También examinará, en nombre de la Asamblea General, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las propuestas relativas a arreglos financieros y presupuestarios con esos organismos. Desempeñará asimismo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en virtud del reglamento financiero de las Naciones Unidas.

COMISIÓN DE CUOTAS

Nombramiento

Artículo 160⁷⁸

La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por doce miembros.

Composición

Artículo 161

Los miembros de la Comisión de Cuotas; entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define

⁷⁷ Véase la introducción, párr. 19.

⁷⁸ Véase la introducción, párr. 27.

el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

Artículo 162

La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

XVII. ORGANO SUBSIDIARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Creación y reglamento

Artículo 163

La Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones⁷⁹. Los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 45 y 62, serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario a menos que la Asamblea General o el órgano subsidiario decida otra cosa.

XVIII. INTERPRETACION Y ENMIENDAS

Encabezamientos en bastardilla

Artículo 164

Para la interpretación de los presentes artículos, no se tendrán en cuenta los encabezamientos en bastardilla, que fueron insertados a título de referencia únicamente.

⁷⁹ Esta frase reproduce textualmente una disposición de la Carta (Art. 22).

Procedimiento de enmienda

Artículo 165⁸⁰

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los miembros presentes y votantes, previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta.

⁸⁰ Véase el anexo II, párr. 1 c).

ANEXO I^a

Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General aprobadas por la Asamblea^b

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES INTERNACIONALES PREPARADAS POR CONFERENCIAS DE REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

13. La Comisión Especial ha podido comprobar que, en el pasado, algunas de las Comisiones Principales de la Asamblea General han consagrado un número considerablemente elevado de sesiones al examen detallado, artículo por artículo, de textos de convenciones internacionales. Se ha procedido en la misma forma aun en los casos en que el texto de la convención había sido preparado por una conferencia internacional en la cual estaban representados todos los Estados Miembros. A este respecto se ha indicado que la experiencia adquirida demuestra que una Comisión Principal no está especialmente capacitada, precisamente a causa del número de sus miembros, para redactar convenciones, y que, cuando se encarga del estudio detallado de las convenciones, a menudo carece de tiempo para ocuparse satisfactoriamente de otros asuntos cuyo examen le incumbe.

La Comisión Especial reconoce la importancia del patrocinio de la Asamblea General para las convenciones y estima que la autoridad de la Asamblea General y la gran repercusión de sus debates en la opinión pública debieran utilizarse, en buen número de casos, en beneficio de la cooperación internacional. Por ello, desea que la Asamblea General conserve toda la libertad de acción necesaria.

La Comisión Especial se limita, pues, a recomendar que, cuando se hayan negociado convenciones en el curso de conferencias internacionales a las cuales se haya invitado a participar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y en las cuales éstos hayan estado representados no solamente por expertos, que actúan a título personal, sino por representantes oficiales de los gobiernos; y cuando subsiguientemente se sometan dichas convenciones al examen de la Asamblea General, ésta no emprenda un nuevo examen detallado, sino que se

^a Por resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949, la Asamblea General aprobó varias recomendaciones y sugerencias formuladas por la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, que había sido nombrada por resolución 271 (III) de 29 de abril de 1949. La Asamblea General estimó "provechoso que la Asamblea General y sus Comisiones tomen nota de tales recomendaciones y sugerencias" y pidió al Secretario General que preparase "un documento en el cual queden incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para la Mesa de la Asamblea y para las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea General". En cumplimiento de tal petición, se publican en el presente anexo las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial que figuran en el anexo II de la citada resolución 362 (IV).

^b Los números de los párrafos se refieren a los párrafos del informe de la Comisión Especial. El texto completo de dicho informe aparece en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/937)*. Los subtítulos y las notas han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

limite a deliberar de una manera general y a expresar su opinión de conjunto sobre los instrumentos que le sean presentados. Después de un debate de esta naturaleza, la Asamblea General podría oportunamente hacer suyas las conclusiones a que hubieran llegado las conferencias, y recomendar a los Miembros la aceptación o la ratificación de las convenciones resultantes de los trabajos de tales conferencias.

Tal podría ser el caso, especialmente, de las convenciones que fueran presentadas a la Asamblea General como resultado de conferencias de todos los Estados Miembros, convocadas por el Consejo Económico y Social en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES INTERNACIONALES PREPARADAS POR EXPERTOS O POR CONFERENCIAS EN QUE NO HAYAN PARTICIPADO TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS. REDACCIÓN DE TEXTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

14. Por otra parte, cuando se propusiera a la Asamblea General el examen de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiese sido confiado a grupos de expertos que no hubiesen actuado como representantes de los gobiernos o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, la Mesa y la Asamblea General podrían considerar si una de las comisiones de la Asamblea, especialmente la de asuntos jurídicos, dispone del tiempo necesario durante el período de sesiones para proceder a un examen detenido de tales convenciones o si es posible instituir una comisión especial encargada de ese examen durante el período de sesiones.

De no ser así, la Comisión Especial recomienda que la Asamblea General, después de un debate general acerca de los principios fundamentales de la convención propuesta, o sin tal debate general, decida que se instituya una comisión especial encargada de reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones. También podría la Asamblea General decidir convocar, entre dos de sus períodos de sesiones, a una conferencia de plenipotenciarios cuyo objeto sería el estudio, la negociación, la redacción y, oportunamente, la firma de la convención. La conferencia de plenipotenciarios podría recibir de la Asamblea General el mandato de transmitir directamente los instrumentos a los gobiernos, para su aceptación o ratificación. Aun en este caso, la Asamblea General podría, en un período de sesiones ulterior, expresar su opinión, en términos generales, sobre la convención resultante de tal conferencia y recomendar su aceptación o ratificación a los Miembros.

En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros.

SESIONES DE LA MESA Y DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

20. A fin de que la mayor frecuencia de las sesiones de la Mesa no retarde los trabajos de la Asamblea y de sus comisiones, la Comisión Especial desea mencionar que sería conveniente que la Mesa pudiera reunirse, siempre que fuera necesario, al mismo tiempo que la Asamblea plenaria o las Comisiones Principales. [En esos casos, uno de los Vicepresidentes de la Asamblea podría presidir la sesión plenaria y el Vicepresidente de la Comisión podría reemplazar al Presidente de ésta.]

La Comisión Especial también considera que, a fin de ahorrar tiempo al principio del período de sesiones, algunas de las Comisiones Principales deberían comenzar sus trabajos sin esperar a la terminación del debate general.

DISTRIBUCIÓN DE TEMAS DEL PROGRAMA ENTRE LAS COMISIONES PRINCIPALES

22. En el pasado se han remitido a ciertas Comisiones Principales, más que a otras, cuestiones que exigían un examen prolongado. Tal ha sido el caso de la Primera Comisión. No obstante, la Comisión Especial ha advertido que en el curso del tercer período de sesiones de la Asamblea General se han hecho excepciones al principio contenido en el artículo 89^e del reglamento, según el cual "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos".

La Comisión Especial estima que se podría dar un carácter menos rígido a la distribución de los temas entre las comisiones, y que los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado.

EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS SIN SU REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

23. Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una comisión, ciertas cuestiones que fueran de la competencia de la Comisión Principal. Este procedimiento tendría la gran ventaja de reducir, en forma considerable, la repetición de los debates.

Al parecer, sería considerable el tiempo que se podría ahorrar de esta manera, especialmente si la Comisión Principal pudiera celebrar sus sesiones al mismo tiempo que las plenarias de la Asamblea.

Si la Comisión Principal no pudiera reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria, el hecho de que la Comisión no estuviese reunida permitiría a otra Comisión Principal reunirse en lugar de ella.

El examen de los asuntos en sesión plenaria se beneficiaría de la participación de los jefes de las delegaciones y de una mayor solemnidad y publicidad. El coste ligeramente superior de las sesiones plenarias, para las Naciones Unidas, debido principalmente a la distribución de las actas taquigráficas de las sesiones, se vería sin duda compensado por el acortamiento del período de sesiones.

Correspondería a la Mesa proponer a la Asamblea General los asuntos del programa que podrían ser tratados de esta manera. La Comisión Especial recomienda que se experimente este método en el curso de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea General.

En opinión de la Comisión Especial, este procedimiento sería particularmente conveniente para ciertos asuntos, cuyos aspectos esenciales ya sean conocidos por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de períodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos.

FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES Y DE LA SECRETARÍA

39. En este punto del informe, no queda a la Comisión Especial sino insistir una vez más en la importancia del papel del Presidente de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones. De su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del reglamento, dependen esencialmente

^e Artículo 99 del presente reglamento.

la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus Comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos, pero a los Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos para mayor provecho de todos los Miembros.

La Comisión Especial considera que debe hacerse todo lo posible para ayudar a los Presidentes a cumplir sus importantes funciones. El Presidente de la Asamblea General y la Mesa deben asesorar a los Presidentes de las Comisiones. El Secretario General debe poner a su disposición su experiencia y toda su autoridad.

La Comisión Especial se felicita por la conveniente práctica, establecida en la Secretaría, de celebrar reuniones diarias entre los diferentes secretarios de las comisiones, bajo la presidencia del Director del Despacho del Secretario General, en las que se examinan de manera detallada las cuestiones de procedimiento que se plantean cada día en la Asamblea General y en las Comisiones. Por otra parte, señala la importancia de que, como en el pasado, asista a las sesiones un consejero jurídico de la Secretaría para prestar a los Presidentes o a las Comisiones el asesoramiento que puedan necesitar en la dirección de sus trabajos y en la interpretación del reglamento.

ANEXO II^a

Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción^b

Parte I

RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

...

1. *Recomienda:*

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponer que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda consultar a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre la redacción de la recomendación respectiva;

c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del reglamento de la Asamblea General, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada.

^a Por su resolución 684 (VII) del 6 de noviembre de 1952, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión Especial de examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción creada por la resolución 597 (VI) del 20 de diciembre de 1951, aprobó ciertas recomendaciones al respecto y dispuso que los términos de dichas recomendaciones "se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General". Mediante esta resolución también se decidió "que en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe de la Comisión Especial" (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/2174*). En consecuencia, en la primera parte del presente anexo se reproduce el texto de las recomendaciones de la Asamblea General antes mencionadas y en la segunda el de los párrafos indicados del informe de la Comisión Especial.

^b Los números de los párrafos son los de los párrafos del informe de la Comisión Especial. Los subtítulos, así como las palabras entre corchetes y las notas, han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

PASAJES DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EXAMEN DE LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA TRATAR CUESTIONES JURÍDICAS Y DE REDACCIÓN

Asignación de temas del programa a las Comisiones Principales

19. En cuanto al primero de esos problemas [es decir, el de la asignación por la Asamblea General de temas del programa a las Comisiones Principales al comenzar cada período de sesiones], la Comisión recordó que el artículo 97^c del reglamento de la Asamblea General prevé que "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos..." Tuvo también en cuenta una recomendación de la Comisión Especial de métodos y procedimientos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 y anexa al reglamento, que estimaba que "...los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado".

20. Atendiendo a tales disposiciones, la Comisión que formula el presente informe no creyó necesario hacer ninguna recomendación oficial sobre la asignación de los temas del programa al comenzar cada período de sesiones. Expresó su confianza en que la Mesa de la Asamblea, al formular recomendaciones sobre la distribución de los temas del programa a la Asamblea General, continuaría teniendo presentes las funciones de la Sexta Comisión, enunciadas en el artículo 99^d del reglamento, como Comisión Jurídica.

Redacción de instrumentos jurídicos complejos

29. En el curso del debate [sobre la cuestión de la redacción de instrumentos jurídicos complejos tales como acuerdos internacionales, estatutos de tribunales, etcétera] se señaló que en los párrafos 13 y 14 de su informe, aprobado por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 y anexo al reglamento^e, la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos había formulado ciertas recomendaciones relativas a la redacción de convenciones y había concluido diciendo: "En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros."

30. La Comisión Especial se manifestó completamente de acuerdo con tales recomendaciones y, atendiendo a que previamente habían sido aprobadas por la Asamblea General, no estimó necesario aprobar una nueva disposición a este respecto. Pero la Comisión Especial estimó que era conveniente reafirmar este criterio en su informe. En esta inteligencia, el Reino Unido retiró su proyecto de propuesta^f.

^c Artículo 99 del presente reglamento.

^d Artículo 100 del presente reglamento.

^e Véase el anexo I.

^f Esta propuesta (A/AC.60/L.18) establecía:

"Que, en principio, la redacción de las cláusulas, los textos o los instrumentos del carácter que se indica a continuación, sea realizada, o revisada en el momento oportuno, por un órgano compuesto de expertos calificados desde el punto de vista jurídico:

"a) Todo reglamento que haya de aprobar la Asamblea General;

"b) Las listas de atribuciones, funciones y poderes de los órganos auxiliares o tribunales que la Asamblea General establezca en lo sucesivo;

"c) Toda convención, declaración, acuerdo o instrumento internacional similar preparado bajo los auspicios de la Asamblea General y cuya redac-

Redacción de resoluciones de la Asamblea General

35. Además de las propuestas precedentes, el Reino Unido presentó un proyecto (A/AC.60/L.22) en el que se preveían reuniones periódicas de los Relatores de las Comisiones y funcionarios competentes de la Secretaría a fin de fijar, dentro de lo posible, métodos comunes de redacción y de cerciorarse de que, en general, la redacción de las resoluciones fuera satisfactoria desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos.

36. Se indicó que era posible que se tropezara con ciertas dificultades de carácter práctico para organizar reuniones periódicas de los Relatores. La Comisión Especial decidió no formular ninguna recomendación sobre este punto; no obstante, la Comisión estima que es conveniente que periódicamente se celebren consultas oficiosas entre los diversos Relatores y funcionarios de la Secretaría para los fines señalados en la propuesta del Reino Unido.

Informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV) de la Asamblea General

37. El Reino Unido presentó un proyecto de propuesta (A/AC.60/L.23) en el que se sugería que el Secretario General presentase anualmente a la Asamblea General un informe sobre los asuntos tratados por la Comisión Especial en el que se indicase la medida en que la Asamblea o sus Comisiones habían logrado alcanzar durante el año los objetivos perseguidos por la Comisión Especial y se sugiriesen modificaciones y mejoras en los métodos y procedimientos de que se tratase.

38. Durante el debate, el representante del Secretario General recordó que en el párrafo 6 de la resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949, la Asamblea General había pedido al Secretario General que "realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones..." Se indicó que el Secretario General se preocupaba constantemente de mejorar los procedimientos y métodos de la Asamblea y que era innecesaria una nueva resolución en la que se pidieran informes sobre este asunto.

39. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que los puntos comprendidos en el proyecto del Reino Unido podrían ser incluidos, cuando fuera aconsejable, en los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV); tales informes han de ser presentados en los momentos oportunos y a intervalos razonables. En consecuencia, se retiró el proyecto del Reino Unido y la Comisión no formula ninguna recomendación oficial a este respecto.

ción corresponda a la propia Asamblea, inclusive los acuerdos e instrumentos en los que hayan de ser parte las Naciones Unidas como Organización."

«El Salvador presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.20), que fue retirado a favor de un texto revisado (A/AC.60/L.20/Rev.1) que incorporaba al primitivo modificaciones propuestas por el Reino Unido (A/AC.60/L.21), Bélgica y Egipto. Este texto revisado, redactado como se indica a continuación, fue incluido en las recomendaciones de la Comisión Especial a la Asamblea General:

"e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias."

ANEXO III^a

Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental^b

ARTÍCULOS ESPECIALES APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES

Procedimiento relativo a los informes

Artículo especial A: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del Africa Sudoccidental el informe sobre el Africa Sudoccidental que presente a la Comisión la Unión Sudafricana (o un informe sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental preparado por la Comisión con arreglo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 749 (VIII) de la Asamblea General) junto con las observaciones de la Comisión sobre el informe, así como las manifestaciones del representante debidamente autorizado de la Unión Sudafricana, en el caso de que su Gobierno decida acatar la recomendación de la Asamblea General y acreditarlo.

Artículo especial B: La Asamblea General se guiará, en general, por las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental y, en cuanto sea posible, basará sus propias conclusiones en las observaciones de la Comisión.

Procedimiento relativo a las peticiones

Artículo especial C: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del Africa Sudoccidental un informe relativo a las peticiones que se le hayan presentado. Se agregarán las actas resumidas de las sesiones en las cuales se hayan examinado dichas peticiones.

Artículo especial D: La Asamblea General se guiará, en general, por las conclusiones de la Comisión del Africa Sudoccidental, y, cuando sea posible, basará en ellas sus propias conclusiones.

Sesiones privadas

Artículo especial E: En vista de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la Asamblea General, las sesiones en que se hayan de considerar decisiones que se refieran a individuos particulares serán sesiones privadas.

Procedimiento de votación

Artículo especial F: Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

^a Por la resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Corr.1 y Add.1)*), aprobó seis artículos especiales para el examen por la Asamblea de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental. Estos artículos especiales se reproducen en el presente anexo.

^b Por la resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió que el "Africa Sudoccidental" sería conocida con el nombre de "Namibia".

ANEXO IV

Resolución 1898 (XVIII), aprobada sobre la base de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General^a

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción la iniciativa tomada por el Presidente del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General en su memorándum de 26 de abril de 1962 sobre los métodos de trabajo de la Asamblea^b,

Recordando su decisión de 30 de octubre de 1962 de crear el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, así como su resolución 1845 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la cual decidió mantener en funciones a dicho Comité,

Habiendo examinado el informe presentado por el Comité Especial en cumplimiento de dicha resolución^c,

Consciente de la necesidad de adoptar sus métodos de trabajo a los cambios que se han registrado en la Asamblea General, en especial los que resultan del aumento reciente del número de Estados Miembros,

Empeñada no obstante en no reducir en modo alguno las posibilidades de acción que le corresponden en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea,

Convencida de que sería provechoso para la Organización y para los Estados Miembros que la labor de la Asamblea General se realizara lo más rápida y eficazmente posible, y de que, salvo en casos muy excepcionales, los períodos ordinarios de sesiones no deben durar más de trece semanas,

Toma nota de las observaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General y aprueba las recomendaciones presentadas por el Comité y en particular las que prevén que:

a) El Presidente de la Asamblea General deberá hacer todo lo posible para que el debate general se desarrolle en forma metódica y regular y, con el asentimiento de la Asamblea, deberá cerrar la lista de oradores tan pronto como lo estime posible;

b) Todas las Comisiones Principales, salvo la Primera, deberán iniciar sus tareas dos días laborables, como máximo, después de haber recibido la lista de temas del programa que les remita la Asamblea General;

c) La Primera Comisión deberá reunirse cuanto antes para organizar su trabajo, fijar el orden en que ha de examinar los temas que le sean asignados e iniciar el examen sistemático de su programa, quedando entendido que, al principio del período de sesiones, esas sesiones podrían celebrarse cuando se produjera

^a Aprobada por la Asamblea General en su 1256a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1963.

^b Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5123.

^c Ibid., decimotercero período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

cualquier interrupción del debate general, y que, más adelante, la Asamblea podría reunirse en sesión plenaria durante parte del día y a la Primera Comisión se reservaría la otra parte para permitirle acometer su trabajo ordinario a la mayor brevedad posible después de la apertura del período de sesiones;

d) Cada una de las Comisiones Principales deberá organizar cuanto antes su programa de trabajo, incluso determinar las fechas aproximadas en que examinará los diversos temas que le sean asignados, así como la fecha en que se propone terminar sus trabajos, quedando entendido que tal programa será transmitido a la Mesa de la Asamblea para que ésta pueda formular las recomendaciones pertinentes, incluso, cuando lo considere oportuno, recomendaciones sobre las fechas en que deberá terminar sus trabajos cada una de las Comisiones Principales;

e) Cada una de las Comisiones Principales deberá considerar la posibilidad de crear, en las circunstancias que se mencionan en los párrafos 29 a 32 del informe del Comité Especial^d, subcomisiones o grupos de trabajo, integrados por

^d Estos párrafos decían lo siguiente:

"29. El aumento del número de Miembros de la Organización ha hecho que, a menudo, asistan más de cien delegaciones y la mayoría de ellas participen en los debates de las comisiones principales. La presencia de un número tal de delegados no plantea dificultades prácticas cuando se trata de oír declaraciones sobre la actitud de los gobiernos, pero hace más difícil el debate de temas precisos, el intercambio rápido de ideas sobre puntos de vista divergentes o la redacción y la modificación de textos. El Comité opina que, en muchos casos, se facilitaría considerablemente el examen de los temas del programa por las comisiones si, tan pronto como fuera posible, y sobre todo cuando se hubieran expresado los principales puntos de vista, la comisión decidiera, por iniciativa de su Presidente o de uno o varios de sus miembros, constituir, con arreglo al artículo 104 del reglamento (98 en el caso de las sesiones plenarias de la Asamblea), una subcomisión o un grupo de trabajo. Este procedimiento podría ser especialmente útil cuando hubiera acuerdo general sobre la cuestión en examen y sólo hubiera divergencias sobre puntos de detalle.

"30. El Comité Especial desea recordar, a este respecto, que durante los primeros períodos de sesiones de la Asamblea General a menudo se hizo uso de las subcomisiones y de los grupos de trabajo, y que éstos contribuyeron eficazmente a la preparación de textos de la Asamblea General que aún regulan la estructura de la Organización, a la formulación de instrumentos internacionales importantes y a la solución de problemas políticos difíciles (por ejemplo, puede citarse la subcomisión que se ocupó del destino de las antiguas colonias italianas). Ya en 1947, en el informe de la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General se decía lo siguiente sobre el particular:

'Al iniciar sus tareas, las Comisiones Principales deberían examinar con mucha atención la posibilidad de activar sus trabajos mediante la creación de subcomisiones. Por supuesto, no es posible adoptar reglas absolutas al respecto. Si el debate en la comisión en pleno revela que existe acuerdo general sobre la cuestión de que se trata, pero que hay desacuerdo acerca de puntos de detalle, es evidente que conviene crear un pequeño comité de redacción que prepare un proyecto de resolución y lo someta a la Comisión Principal. Asimismo, los asuntos de carácter técnico respecto a los cuales no existe desacuerdo en cuanto al fondo deberían ser remitidos cuanto antes a subcomisiones. En algunos casos, la tarea de las subcomisiones podría facilitarse por medio de reuniones oficiosas y aun reuniones privadas.' (A/388, párr. 21.)

"31. Las subcomisiones o los grupos de trabajo podrían estar formados, en la mayoría de los casos, por representantes de las delegaciones más interesadas en la cuestión o en el correspondiente tema del programa, por

un número reducido pero representativo de sus miembros, con objeto de facilitar sus trabajos;

f) La Mesa de la Asamblea deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento y, en especial, hacer las recomendaciones apropiadas para acelerar los trabajos de la Asamblea General y sus Comisiones, a fin de facilitar la clausura del período de sesiones en la fecha fijada; la Mesa deberá reunirse a tal efecto una vez cada tres semanas por lo menos;

g) Los Presidentes deberán valerse de todos los recursos que les ofrece el reglamento y hacer uso de las prerrogativas que les confieren los artículos 35 y 108 de dicho reglamento a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, para lo cual deberán, entre otras cosas:

- i) Iniciar las sesiones a la hora fijada;
- ii) Instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes;
- iii) Aplicar el reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden.

los que tengan una competencia especial en el problema examinado y por otros elegidos de tal manera que se garantice, en el plano geográfico y político, el carácter representativo de la subcomisión o del grupo de trabajo.

"32. Estos órganos podrían, según los casos, celebrar sesiones públicas o privadas, seguir procedimientos formales o deliberar sin formalidades. Su misión consistiría en permitir el intercambio de opiniones entre los principales interesados a fin de facilitar el acuerdo posterior y las soluciones de transacción; podrían preparar proyectos de resolución, o al menos fórmulas optativas para la solución del asunto; podrían designar relatores encargados de presentar sus conclusiones y dar las explicaciones necesarias a la comisión que los hubiese creado. La comisión misma tendría plena libertad para decidir en última instancia; pero, estando segura de que se habrían examinado minuciosamente los diferentes aspectos del problema, vería sin duda facilitados en gran medida sus propios debates, tanto con respecto al fondo de las cuestiones como por el tiempo que podría ganar. En particular, la comisión podría continuar muchas veces el examen de otros temas del programa mientras la subcomisión o el grupo de trabajo ampliara la misión que se le hubiese asignado."

ANEXO Va

Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

INDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL	1-2	55
II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PERÍODOS DE SESIONES		
A. Fecha de apertura	3	55
B. Duración de los períodos de sesiones	4-5	56
C. Períodos de sesiones residuales	6	56
III. MESA DE LA ASAMBLEA		
A. Composición de la Mesa de la Asamblea	7-10	56
1. Aumento del número de miembros	7-8	56
2. Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal	9-10	56
B. Funciones de la Mesa de la Asamblea	11-14	56
1. Importancia del papel de la Mesa	11	56
2. Aprobación del programa y asignación de los temas	12	57
3. Organización de los trabajos de la Asamblea General	13-14	57
C. Medios destinados a facilitar la labor de la Mesa	15-16	57
1. Reuniones preparatorias	15	57
2. Organos auxiliares	16	57
IV. PROGRAMA		
A. Presentación y examen preliminar del programa provisional	17-18	57
B. Reducción del número de temas del programa ..	19-24	58

^a Por la resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, creado en virtud de la resolución 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, y declaró que esas conclusiones eran útiles y merecían ser examinadas por la Asamblea, sus comisiones y los demás órganos pertinentes y decidió que se reprodujesen en un anexo al reglamento; las conclusiones del Comité Especial figuran en el presente anexo. Por la misma resolución, la Asamblea General, por recomendación del Comité Especial, decidió enmendar los artículos 39, 60, 69, 74, 101 (actual artículo 100), 105, 107, 110 y 115 (actual artículo 116) de su reglamento y aprobar un nuevo artículo 112 (véase la introducción, párr. 30). Para el informe del Comité Especial, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr. 1)*.

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. No inclusión de determinadas cuestiones ..	19	58
2. Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas	20-21	58
3. Remisión a otros órganos	22-23	58
4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales	24	58
C. Asignación de los temas del programa	25-28	59
1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales	25-27	59
2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones	28	59
V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES		
A. Funciones respectivas de las Comisiones	29-38	59
1. Primera Comisión	32-33	59
2. Comisión Política Especial	34-35	60
3. Segunda Comisión	36	60
4. Tercera Comisión	37	60
5. Conflictos de competencia entre Comisiones	38	60
B. Función de los Presidentes	39-41	60
C. Número de Vicepresidentes	42	60
D. Informes de las Comisiones	43	61
VI. MÁXIMA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE		
A. Asamblea plenaria	44-53	61
1. Debate general	44-49	61
a) Frecuencia	44	61
b) Organización de las sesiones	45-46	61
i) Duración del debate general	45	61
ii) Cierre de la lista de oradores	46	61
c) Duración de las intervenciones	47-48	61
d) Depósito de declaraciones escritas	49	61
2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones	50	61
3. No utilización de la tribuna	51	62
4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales	52-53	62
B. Comisiones Principales	54-66	62
1. Presentación de candidaturas	54-57	62
2. Comienzo de los trabajos	58-59	62
3. Marcha de los trabajos	60	63
4. Debate general en las Comisiones	61-64	63

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
5. Examen simultáneo de varios temas del programa	65	63
6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo	66	63
C. Medidas aplicables a la Asamblea plenaria y a las Comisiones Principales	67-86	63
1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada ..	67-68	63
2. Lista de oradores	69-71	64
3. Limitación de los discursos o del número de oradores	72-73	64
4. Explicaciones de voto	74-76	64
5. Derecho de respuesta	77-78	65
6. Cuestiones de orden	79	65
7. Felicitaciones	80-81	66
8. Condolencias	82-83	66
9. Votación nominal	84	66
10. Sistema electrónico	85-86	67
 VII. RESOLUCIONES		
A. Depósito de proyectos de resolución	87-94	67
1. Fecha de depósito de los proyectos	87-88	67
2. Depósito de los proyectos por escrito	89	67
3. Consultas	90-91	67
4. Número de autores	92-93	67
5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen	94	68
B. Tenor de las resoluciones	95-96	68
C. Consecuencias financieras	97-100	68
1. Control financiero	97-98	68
2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	99	68
3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos	100	68
D. Procedimiento de votación	101-104	68
1. Mayoría necesaria	101-102	68
2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos	103	69
3. Consenso	104	69
E. Reducción del número de resoluciones	105	69
 VIII. DOCUMENTACIÓN		
A. Reducción del volumen de la documentación ...	106	69
B. Preparación y distribución de los documentos ..	107	69
C. Actas de las sesiones y grabaciones sonoras ...	108	70

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL		
A. Reducción del número de órganos	109-110	70
B. Composición de los órganos	111-114	70
C. Calendario de reuniones	115	71
X. CUESTIONES DIVERSAS		
A. Poderes de las delegaciones	116	71
B. Funciones del Secretario General	117	71
C. Secretaría	118	71
D. Orientación acerca de los procedimientos de la Asamblea General y asistencia a los Presidentes	119-125	71
1. Preparación de un manual de procedimiento	119	71
2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas	120	71
3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento	121	71
4. Repaso de las recomendaciones anteriores ..	122-123	72
5. Asistencia en cuestiones de procedimiento	124-125	72
E. Estudios sobre el reglamento	126-128	72
F. Programa especial de formación	129	72
G. Grupos regionales	130	73

I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL

1. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que, en líneas generales, el reglamento era satisfactorio y en que la mayor parte de las mejoras no se conseguirían enmendándolo, sino aplicando mejor las disposiciones existentes, teniendo presentes las conclusiones del Comité Especial y las de los diversos comités encargados de examinar los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 12 del informe del Comité Especial]^b.

2. Además, el Comité Especial consideró que sería conveniente examinar de tiempo en tiempo los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 13].

II. ORGANIZACION GENERAL DE LOS PERIODOS DE SESIONES

A. FECHA DE APERTURA

3. El Comité Especial opina que no conviene modificar la fecha prevista para la apertura de los períodos de sesiones [párr. 18].

^b Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).

B. DURACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

4. El Comité Especial, observando que pese al notable aumento del número de Estados Miembros había sido posible mantener la duración de los períodos ordinarios de sesiones en un promedio de 13 semanas, opina que no conviene modificarla y que, en cualquier caso, los períodos de sesiones deberían terminar antes de Navidad [párr. 22].

5. El Comité Especial no aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones se desarrollaran en dos partes. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones duraran teóricamente todo el año y que simplemente se suspendieran después de un período de sesiones principal de dos meses de duración [párr. 23].

C. PERÍODOS DE SESIONES RESIDUALES

6. El Comité Especial no apoyó la sugerencia de que hacia fines de abril la Asamblea General celebrara una breve reunión a nivel de los representantes permanentes, denominada "período de sesiones residual", para examinar ciertas cuestiones administrativas y rutinarias [párr. 24].

III. MESA DE LA ASAMBLEA

A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Aumento del número de miembros*

7. El Comité Especial decidió no pronunciarse acerca de la cuestión del mantenimiento o del aumento del número actual de miembros de la Mesa de la Asamblea [párr. 31].

8. Por otra parte, el Comité Especial no aceptó la sugerencia encaminada a autorizar al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes a participar en los trabajos de la Mesa de la Asamblea [párr. 32].

2. *Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal*

9. El Comité Especial opina que los problemas que se plantean cuando no pueden asistir a una sesión de la Mesa de la Asamblea ni el Presidente ni el Vicepresidente de una Comisión Principal se resolverían en gran parte si la Asamblea General decidiese aumentar el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales [párr. 36].

10. El Comité Especial considera además que, si la Asamblea General adopta tal decisión, el Presidente de una Comisión Principal deberá tener en cuenta el carácter representativo de la Mesa de la Asamblea al designar a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya [párr. 37].

B. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Importancia del papel de la Mesa*

11. El Comité Especial considera que la Mesa, teniendo en cuenta las funciones que le asigna el reglamento, debería desempeñar un papel de suma importancia con miras a hacer adelantar de una manera racional la organización y la dirección general de las tareas de la Asamblea General. A juicio del Comité, la Mesa debería cumplir de manera completa y eficaz las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento, cuyo objetivo es ayudar a la Asamblea General en el desempeño de todas sus funciones [párr. 41].

2. Aprobación del programa y asignación de los temas

12. El Comité Especial recomienda que, en el marco de las funciones que se le confían en el reglamento y con sujeción a la limitación estipulada en el artículo 40 respecto de la discusión del fondo de una cuestión, la Mesa examine con mayor atención el programa provisional, así como la lista suplementaria y las solicitudes de inscripción de temas adicionales, y desempeñe de manera más completa y coherente las funciones consistentes en recomendar, respecto de cada tema, la inclusión en el programa, el rechazo de la solicitud de inclusión o la inclusión en el programa provisional de un período de sesiones posterior, así como en asignar los temas a las Comisiones Principales teniendo en cuenta los artículos 99 y 101 del reglamento, a fin de asegurar que todas las cuestiones incluidas en el programa puedan ser examinadas antes de que termine el período de sesiones [párr. 45].

3. Organización de los trabajos de la Asamblea General

13. El Comité Especial recuerda la recomendación que figura en el inciso f) de la resolución 1898 (XVIII) de la Asamblea General, según la cual la Mesa debería reunirse por lo menos cada tres semanas. El Comité Especial comprueba que esta recomendación no se ha llevado a la práctica y expresa la esperanza de que la Mesa pueda celebrar reuniones más frecuentes, de conformidad con el artículo 42 del reglamento, sin entorpecer por ello el desarrollo normal de las sesiones plenarias de la Asamblea y de las sesiones de las Comisiones Principales [párr. 49].

14. El Comité Especial estima asimismo que, en el desempeño de las funciones que le asignan los artículos 41 y 42 del reglamento y con sujeción a la limitación prescrita en el artículo 41 respecto de la decisión de cuestiones de índole política, la Mesa de la Asamblea debería examinar la marcha de los trabajos de la Asamblea General y de las Comisiones Principales y, según fuese necesario, ayudar al Presidente y a la Asamblea y hacerles recomendaciones para coordinar las deliberaciones de las Comisiones Principales y para acelerar la conducción general de los asuntos [párr. 50].

C. MEDIOS DESTINADOS A FACILITAR LA LABOR DE LA MESA

1. Reuniones preparatorias

15. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la celebración por la Mesa de reuniones preparatorias [párr. 54].

2. Organos auxiliares

16. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la creación de órganos auxiliares de la Mesa [párr. 58].

IV. PROGRAMA

A. PRESENTACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL PROGRAMA PROVISIONAL

17. El Comité Especial, consciente de la necesidad de ayudar a las delegaciones, en la medida de lo posible, a prepararse para los trabajos de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que se pida al Secretario General que:

^c Véase el anexo IV.

a) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de febrero, la lista no oficial de los temas cuya inclusión se propone en el programa provisional de la Asamblea;

b) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de junio, una lista anotada de temas en la que se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación disponible, el fondo de los problemas que se habrán de examinar y las decisiones anteriores de órganos de las Naciones Unidas;

c) Transmita a los Estados Miembros una adición a la lista anotada antes de la apertura del período de sesiones [párr. 64].

18. Además, el Comité Especial recomienda que los Estados Miembros que soliciten la inclusión de un tema en el programa hagan, si lo consideran apropiado, una sugerencia respecto de su remisión a una de las Comisiones Principales o a la Asamblea plenaria [párr. 65].

B. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA

1. *No inclusión de determinadas cuestiones*

19. El Comité Especial, estimando que la Asamblea General debería tener en cuenta la importancia relativa de los temas del programa a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea que, dentro de los términos de los artículos 22 y 40 del reglamento, los Estados Miembros se interesen especialmente en el contenido del programa de la Asamblea General y, en particular, en la decisión relativa a cómo han de resolverse los problemas en forma adecuada, o a la supresión de los temas que hayan perdido toda urgencia o actualidad o no estén listos para ser examinados o que puedan ser tratados e incluso resueltos con la misma competencia por órganos subsidiarios de la Asamblea General [párr. 70].

2. *Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas*

20. El Comité Especial entiende que el escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años constituye un medio de racionalizar los procedimientos de la Asamblea General [párr. 74].

21. Asimismo, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, en la medida en que sea posible y apropiado, las cuestiones conexas se agrupen bajo un mismo título [párr. 75].

3. *Remisión a otros órganos*

22. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General, cuando corresponda, remita ciertos temas a otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión [párr. 79].

23. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea General conceda la debida importancia a los debates celebrados en otros órganos [párr. 80].

4. *Inadmisibilidad de determinados temas adicionales*

24. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas adicionales cuya inclusión en el programa se haya propuesto menos de 30 días antes de la apertura de un período de sesiones se incluyan sólo si se cumplen enteramente las condiciones establecidas en el artículo 15 del reglamento [párr. 84].

C. ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

1. *Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales*

25. El Comité Especial desea subrayar la importancia de una distribución racional de los temas del programa entre las diferentes Comisiones Principales. A este respecto, el Comité, reconociendo que la estructura de dichas Comisiones les da especialización y experiencia, recomienda que la asignación de temas del programa se base no solamente en el volumen de trabajo de las Comisiones, sino en el carácter del tema, habida cuenta de los artículos 99 y 101^a del reglamento [párr. 89].

26. Por otra parte, el Comité Especial estima que sería útil que las sugerencias relativas a la asignación de temas se hicieran con mucha anticipación, de manera que los Estados Miembros tuvieran más tiempo para estudiarlas [párr. 90].

27. Por último, el Comité Especial recomienda que, en algunos casos, la Mesa y la Asamblea General consideren la posibilidad de que un mayor número de temas se examinen directamente en sesión plenaria [párr. 91].

2. *No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones*

28. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas del programa se asignen de tal manera que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión [párr. 95].

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

A. FUNCIONES RESPECTIVAS DE LAS COMISIONES

29. En general, los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que convenía abordar con flexibilidad el conjunto de la cuestión de la asignación de tareas a las Comisiones Principales y que el Comité no debería formular recomendaciones sobre la asignación de temas determinados para no exceder sus atribuciones [párr. 97].

30. El Comité Especial, estimando que conviene aprovechar al máximo las posibilidades de las siete Comisiones Principales, recomienda a la Asamblea General que cuide de que exista una repartición más equilibrada de las tareas entre dichas Comisiones, teniendo debidamente en cuenta la índole de los temas. Sin embargo, el Comité no cree que deba especificar los temas que podrían traspasarse de una Comisión a otra [párr. 98].

31. El Comité Especial, reconociendo que el volumen de trabajo de varias Comisiones está sumamente cargado, opina que la Asamblea General debería recomendar a tales Comisiones que organizaran su trabajo de manera que pudieran examinar su programa en la forma más eficaz [párr. 99].

1. *Primera Comisión*

32. El Comité Especial, reconociendo que el papel de la Primera Comisión es esencialmente político, recomienda que esta Comisión se consagre ante todo a los problemas relativos a la paz, a la seguridad y al desarme [párr. 103].

33. El Comité Especial, deseoso de no hacer recomendaciones precisas sobre la asignación de los temas del programa, no consideró que tuviera que

^a Artículo 100 del presente reglamento.

pronunciarse sobre la propuesta encaminada a que se remitieran a la Primera Comisión los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica y del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [párr. 104].

2. Comisión Política Especial

34. El Comité Especial, reafirmando el papel esencial que debe desempeñar la Comisión Política Especial y reconociendo además que el programa de esta Comisión está relativamente poco cargado, recomienda que la Asamblea General prevea la posibilidad de traspasar a la Comisión Política Especial uno o dos temas que por lo general examinan otras Comisiones, para asegurar una mejor distribución de las tareas entre las Comisiones Principales [párr. 108].

35. El Comité Especial no aceptó las sugerencias encaminadas a dar un nuevo nombre a la Comisión Política Especial [párr. 109].

3. Segunda Comisión

36. El Comité Especial no consideró que tuviera que pronunciarse sobre las propuestas según las cuales el conjunto de los aspectos sociales del desarrollo debería ser examinado por la Segunda Comisión. En consecuencia, no aceptó la sugerencia tendiente a modificar el nombre de dicha Comisión [párr. 113].

4. Tercera Comisión

37. El Comité Especial no creyó que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta de que ciertos temas del programa de la Tercera Comisión se traspasaran a otras Comisiones Principales [párr. 117].

5. Conflictos de competencia entre Comisiones

38. El Comité Especial estima que conviene evitar, en todo lo posible, los conflictos de competencia entre las Comisiones Principales. Sin querer pre-juzgar la decisión que se tome en cada caso, el Comité desea subrayar la existencia del problema y la conveniencia de que la Mesa y la Asamblea General busquen los mejores medios de resolverlo [párr. 119].

B. FUNCIÓN DE LOS PRESIDENTES

39. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente las funciones que les asigna el reglamento y, en particular, hagan uso de las prerrogativas que les concede el artículo 108 de dicho reglamento [párr. 123].

40. El Comité Especial reafirma además que, en la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales, es indispensable tener en cuenta tanto la distribución geográfica equitativa como la experiencia y la competencia de los candidatos, según lo establece el artículo 105 del reglamento [párr. 124].

41. El Comité Especial no dio curso a la propuesta de que se exigiera que los candidatos tuvieran por lo menos un año de experiencia en una de las Comisiones Principales. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los Presidentes fueran elegidos al final del período de sesiones anterior [párr. 125].

C. NÚMERO DE VICEPRESIDENTES

42. Basándose en su propia experiencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que sus órganos subsidiarios prevean, en la medida de lo factible, la posibilidad de nombrar tres Vicepresidentes, ya que así se podría asegurar el carácter representativo de su mesa [párr. 131].

D. INFORME DE LAS COMISIONES

43. El Comité Especial, recordando la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que los informes de las Comisiones Principales se redacten de la manera más concisa posible y que, salvo en casos excepcionales, no incluyan un resumen de los debates [párr. 133]^e.

VI. MAXIMA UTILIZACION DEL TIEMPO DISPONIBLE

A. ASAMBLEA PLENARIA

1. Debate general

a) Frecuencia

44. El Comité Especial reconoce el valor indisputable del debate general y estima que éste debe continuar celebrándose todos los años, y que conviene utilizar al máximo el tiempo que se le dedica. Subraya, además, la importancia de la participación de Jefes de Estado o de gobierno, ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios, cuya presencia amplía el alcance de este debate [párr. 137].

b) Organización de las sesiones

i) Duración del debate general

45. El Comité Especial opina que el debate general tendría más transcendencia desde el punto de vista de la organización de los debates si se desarrollara intensivamente y sin interrupción. Su duración no debería pasar normalmente de dos semanas y media, si se utilizara al máximo el tiempo disponible [párr. 142].

ii) Cierre de la lista de oradores

46. Como estima que la organización del debate general se mejoraría si las delegaciones se viesen obligadas a decidir con más rapidez el momento de su intervención, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que la lista de oradores que quieran participar en el debate general se cierre al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general [párr. 144].

c) Duración de las intervenciones

47. El Comité Especial, habiendo comprobado que durante el período de sesiones conmemorativo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas fue posible escuchar a muchos oradores durante un período relativamente corto, sin limitar la duración de las intervenciones, estima que este resultado se debió a un mejor empleo del tiempo disponible y no a la imposición de un límite a la duración de los discursos [párr. 147].

48. El Comité observa que en períodos de sesiones recientes de la Asamblea General la duración media de los discursos fue de 35 minutos y espera que las delegaciones procuren que sus intervenciones no sean excesivamente prolongadas [párr. 148].

d) Depósito de declaraciones escritas

49. El Comité Especial estima que no debe implantarse oficialmente el depósito de declaraciones escritas para el debate general [párr. 152].

2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones

50. El Comité Especial opina que el artículo 68 del reglamento se aplica con discernimiento y con resultados satisfactorios [párr. 155].

^e Para las recomendaciones sobre los informes de los órganos subsidiarios, véase el párr. 107 *infra*.

3. No utilización de la tribuna

51. El Comité Especial cree que será útil señalar a los representantes la posibilidad de usar de la palabra sin trasladarse a la tribuna. Estima, sin embargo, que corresponde que en todos los casos los representantes decidan si prefieren hablar desde su asiento o desde la tribuna para plantear cuestiones de orden, explicar su voto o ejercer su derecho de contestación [párr. 155].

4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales

52. El Comité Especial recuerda la recomendación que la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General hizo en 1947 de que los relatores no leyeran su informe en sesión plenaria[†]. Subraya que la presentación de los informes en sesión plenaria debe limitarse a breves exposiciones preliminares [párr. 158].

53. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General ratifique la práctica según la cual un relator puede presentar a la Asamblea, en una sola intervención en sesión plenaria, varios informes que se refieran a temas afines y que no se presten a controversia [párr. 159].

B. COMISIONES PRINCIPALES

1. Presentación de candidaturas

54. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la presentación de candidaturas representa una pérdida de tiempo apreciable. Admitieron también que las disposiciones del artículo 105 del reglamento, que determinan que las elecciones se efectúen por votación secreta, no corresponden ya a la práctica actual, porque en la mayoría de los casos, gracias a las consultas previas, no se presenta más que una candidatura para cada vacante y, por consiguiente, es superflua la elección por votación secreta [párr. 161][§].

55. El Comité Especial, teniendo presente, sobre todo, las consecuencias financieras de semejante procedimiento, no aceptó la sugerencia de que las candidaturas se presentaran por escrito [párr. 162].

56. Por otro lado, por razones de cortesía y en previsión de que el nombre del candidato no se conozca sino a último momento, el Comité Especial no juzgó oportuno que se eliminara completamente la presentación oral de candidaturas [párr. 163].

57. El Comité Especial estima que la presentación de candidaturas debe reducirse a un discurso por candidato, después de lo cual la comisión procedería inmediatamente a celebrar la elección para llenar la vacante. Sin embargo, el Comité es partidario de que se mantenga el principio general de que las elecciones se celebren por votación secreta [párr. 164].

2. Comienzo de los trabajos

58. El Comité Especial recomienda que todas las Comisiones Principales, con la posible excepción de la Primera Comisión, comiencen sus sesiones el día laborable siguiente a la recepción de la lista de temas del programa que les haya asignado la Asamblea General [párr. 170].

59. El Comité Especial recomienda además que la Primera Comisión esté preparada para reunirse cada vez que la Asamblea General no celebre sesión plenaria [párr. 171].

[†] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. II, anexo IV, documento A/388, párr. 26.

[§] Posteriormente se enmendó el artículo 105 (véase la introducción, párr. 30 e)).

3. *Marcha de los trabajos*

60. El Comité Especial recomienda que las Comisiones Principales vuelvan a examinar de vez en cuando la marcha de sus trabajos [párr. 176].

4. *Debate general en las Comisiones*

61. El Comité Especial, aunque reconoce la utilidad y la importancia indisputables del debate general, opina que los Presidentes de las Comisiones Principales deberían alentarlas a:

a) Comprender la necesidad de acortar el debate general cuando sea posible hacerlo sin perjudicar el trabajo de las Comisiones;

b) Extender, en la medida de lo posible, la práctica de que varios temas del programa, afines y lógicamente vinculados, sean objeto de un solo debate [párr. 180].

62. El Comité Especial reconoce que es conveniente celebrar un debate general sobre las cuestiones que ya han sido examinadas por un órgano de las Naciones Unidas y que han sido objeto de un informe de dicho órgano. El Comité señala, no obstante, a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales, la posibilidad de consultar a su Comisión en cada caso en que un debate general sobre una cuestión determinada no parezca necesario. Los Presidentes podrán recurrir especialmente a esta práctica a fin de determinar si la Comisión desea que todas las cuestiones que le son presentadas por otros órganos sean objeto de un debate general [párr. 181].

63. El Comité Especial desea reafirmar, al mismo tiempo, que el debate general desempeña un papel necesario y muy útil en las deliberaciones de las Comisiones Principales y que no es posible en ningún caso modificar su organización sin el asentimiento de la comisión interesada, la cual debe decidir sobre la aplicabilidad de las sugerencias mencionadas precedentemente [párr. 182].

64. El Comité Especial no juzgó apropiado hacer una recomendación respecto de la sugerencia de que las delegaciones que sostuvieran el mismo punto de vista recurrieran a un portavoz que expusiera las opiniones de todas ellas en una sola intervención. El Comité tampoco aceptó la sugerencia de que el examen de ciertos temas considerados ya en períodos de sesiones anteriores fuera precedido de una declaración de relatores especialmente nombrados, que expusieran las principales cuestiones surgidas en los debates [párr. 183].

5. *Examen simultáneo de varios temas del programa*

65. El Comité Especial opina que, en ciertos casos, cuando una Comisión Principal no pudiera continuar la discusión de un tema, debería estar preparada para emprender la consideración del tema siguiente de su programa [párr. 187].

6. *Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo*

66. El Comité Especial desea recordar a la Asamblea General la conveniencia de que las Comisiones Principales recurran más frecuentemente a la creación de subcomisiones o de grupos de trabajo [párr. 188].

C. MEDIDAS APLICABLES A LA ASAMBLEA PLENARIA Y A LAS COMISIONES PRINCIPALES

1. *Comienzo de las sesiones a la hora fijada*

67. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la eficacia de la Asamblea General aumentaría considerablemente si los Presidentes hicieran un esfuerzo especial para iniciar las sesiones a la hora fijada [párr. 190].

68. El Comité Especial no dio curso a la sugerencia de iniciar las sesiones a las 9.30 y a las 14.30 horas en vista de las dificultades prácticas que una medida de ese tipo plantearía [párr. 192].

2. Lista de oradores

69. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales, poco después del comienzo del debate sobre un tema, indiquen una fecha para el cierre de las listas de oradores. Además, deberán procurar que la lista de oradores se cierre a más tardar después de que se haya celebrado un tercio de las sesiones asignadas al tema [párr. 202].

70. Por otra parte, el Comité Especial estima que, en la medida de lo posible, los oradores deben evitar inscribirse para hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada indicando al mismo tiempo que lo harán en otra fecha o sesión dada en caso de que no les sea posible cumplir su programa original [párr. 203].

71. Por último, el Comité Especial desea reafirmar la práctica según la cual los Presidentes deben invitar a los representantes a tomar la palabra según el orden de su inscripción en la lista de oradores, entendiéndose que los que no puedan hacerlo pasarán por regla general al final de la lista, a menos que hayan cambiado el orden de sus intervenciones con otros representantes [párr. 204].

3. Limitación de los discursos o del número de oradores

72. El Comité desea subrayar que la enmienda presentada al respecto^h es de índole puramente técnica. Su único objeto es limitar el número de oradores que puedan hacer uso de la palabra sobre una propuesta en virtud de los artículos 74 y 115 del reglamentoⁱ [párr. 210].

73. En relación con la cuestión general de la limitación de la duración de las intervenciones, el Comité Especial, aunque reconoce que, en la medida de lo posible, las declaraciones deben ser breves para que todas las delegaciones puedan exponer la opinión de sus gobiernos, opina que a este respecto no se puede aplicar una norma rígida [párr. 211].

4. Explicaciones de voto

74. El Comité Especial estima que al explicar sus votos las delegaciones deben limitar sus intervenciones a una explicación, tan breve como sea posible, de sus propios votos, y no deben utilizar esas declaraciones como una oportunidad para reabrir el debate [párr. 216].

75. Asimismo, el Comité Especial considera que debe alentarse a los Presidentes a usar, cada vez que lo juzguen oportuno, las facultades que les confieren los artículos 90 y 129^j del reglamento [párr. 217].

76. Por último, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones expliquen su voto sobre una misma propuesta una sola vez, ya sea en una Comisión Principal, ya sea en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que consideren esencial hacerlo tanto en sesión de Comisión como en sesión plenaria. Recomienda, además, que el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo [párr. 218].

^h Véase la introducción, párr. 30 c).

ⁱ Artículo 116 del presente reglamento.

^j Artículo 130 del presente reglamento.

5. Derecho de respuesta

77. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones den pruebas de moderación en el ejercicio de su derecho de respuesta, tanto en sesión plenaria de la Asamblea como en las Comisiones Principales, y que sus intervenciones en ejercicio de este derecho sean lo más breves que sea posible [párr. 223].

78. El Comité Especial recomienda, además, que las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta se hagan, como norma, al final de las sesiones [párr. 224].

6. Cuestiones de orden

79. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente texto como descripción del concepto de las cuestiones de orden [párr. 229]:

"a) Fundamentalmente una cuestión de orden es una intervención dirigida al Presidente para solicitarle que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere concretamente el reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a la manera de dirigir el debate, al mantenimiento del orden, a la observancia del reglamento o a la manera en que los Presidentes ejercen las atribuciones que les confiere el reglamento. En virtud de una cuestión de orden, un representante puede solicitar del Presidente que aplique determinado artículo del reglamento o impugnar la forma como el Presidente aplica dicho artículo. Por lo tanto, los representantes pueden, dentro del ámbito del reglamento, señalar a la atención del Presidente las infracciones o las aplicaciones incorrectas del reglamento por otros representantes o por el propio Presidente. Una cuestión de orden tiene precedencia sobre todo otro asunto, incluso las mociones de procedimiento (artículo 73 [114^k] y 79 [120^l].

"b) Las cuestiones de orden planteadas en virtud del artículo 73 [114^k] entrañan asuntos que exigen una decisión del Presidente, con sujeción a una posible apelación. Se diferencian, por lo tanto, de las mociones de procedimiento de que tratan los artículos 76 [117^m] a 79 [120^l], que sólo pueden decidirse por votación y respecto de las cuales puede tratarse al mismo tiempo más de una moción, cuyo orden de precedencia se establece en el artículo 79 [120^l]. Se diferencian también de los pedidos de información o aclaración y de las observaciones que se refieren a disposiciones materiales (asientos, sistema de interpretación, temperatura de la sala), documentos, traducciones, etc., que, si bien pueden necesitar que los atienda el Presidente, no exigen una decisión formal de su parte. No obstante, conforme a la práctica establecida en las Naciones Unidas, un representante que tiene intención de presentar una moción de procedimiento o de solicitar información o aclaración, con frecuencia plantea una "cuestión de orden" a fin de obtener el uso de la palabra. Este uso, que se basa en razones prácticas, no debería confundirse con el planteamiento de cuestiones de orden en virtud del artículo 73 [114^k].

"c) Conforme al artículo 73 [114^k], el Presidente debe decidir inmediatamente respecto de una cuestión de orden con arreglo al reglamento; toda apelación que esa decisión origine debe someterse también inmediatamente a votación. De esto se desprende que, como norma general:

^k Artículo 115 del presente reglamento.

^l Artículo 121 del presente reglamento.

^m Artículo 118 del presente reglamento.

"i) No puede debatirse ni una cuestión de orden ni una apelación de la decisión que se ha dado al respecto;

"ii) No puede permitirse ninguna cuestión de orden sobre el mismo tema ni sobre otro tema diferente hasta que hayan quedado despa-chadas la cuestión de orden inicial y cualquier apelación que de ella surgiera.

No obstante, tanto el Presidente como las delegaciones pueden solicitar información o aclaraciones acerca de una cuestión de orden. Además, el Presidente puede, si lo juzga necesario, pedir a las delegaciones que expresen su opinión sobre una cuestión de orden antes de indicar su decisión; en los casos excepcionales en que se recurra a esta práctica, el Presidente debería poner término al intercambio de opiniones y anunciar su decisión tan pronto como se halle preparado para hacerlo.

"d) El artículo 73 [114*] dispone que el representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo. Por consiguiente, el carácter puramente de procedimiento de las cuestiones de orden exige brevedad. El Presidente tiene la responsabilidad de asegurar que las declaraciones hechas como una cuestión de orden estén de acuerdo con la presente descripción."

7. Felicitaciones

80. El Comité Especial opina que sería preferible mantener la práctica que se sigue actualmente en las sesiones plenarias de la Asamblea General, según la cual las felicitaciones dirigidas al Presidente se limitan a breves observaciones durante los discursos pronunciados en el debate general [párr. 235].

81. Respecto a los órganos subsidiarios de la Asamblea General, el Comité Especial recomienda que, si se trata de un nuevo órgano o del reemplazo de los miembros de la mesa de un órgano existente, las felicitaciones al Presidente sólo las exprese el Presidente provisional y que las felicitaciones a los otros miembros de la mesa sólo las exprese el Presidente [párr. 237]ⁿ.

8. Condolencias

82. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las condolencias dirigidas a una delegación con motivo del fallecimiento de una alta personalidad o en caso de una catástrofe sean presentadas exclusivamente por el Presidente de la Asamblea General, por el Presidente de una Comisión Principal o por el Presidente de un órgano subsidiario en nombre de todos los miembros. Si las circunstancias lo justificaran, el Presidente de la Asamblea General podría convocar a tal efecto una sesión plenaria especial [párr. 242].

83. Por otra parte, el Comité Especial toma nota de la práctica según la cual el Presidente de la Asamblea General, en nombre de todos los miembros, envía un telegrama al país de que se trata [párr. 243].

9. Votación nominal

84. El Comité Especial, aunque no considera necesario modificar las disposiciones del reglamento relativas a la votación nominal, recomienda a las delegaciones que procuren solicitar una votación de ese tipo sólo cuando haya razones válidas [párr. 247].

ⁿ Para las felicitaciones en las Comisiones Principales, véase el artículo 112, aprobado por recomendación del Comité Especial.

10. Sistema electrónico

85. El Comité Especial no consideró necesario pronunciarse respecto de la posible utilización de un sistema electrónico de votación por todas las comisiones, pues en el proyecto de programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General figuraba la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación [párr. 249].

86. El Comité Especial no acogió la sugerencia de que se instalara un sistema mecánico o electrónico de cronometraje en la sala de la Asamblea General y en las salas de las Comisiones Principales [párr. 250].

VII. RESOLUCIONES

A. DEPÓSITO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1. Fecha de depósito de los proyectos

87. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que se depositen los proyectos de resolución cuanto antes a fin de dar a los debates un carácter más concreto. El Comité estima, empero, que no conviene establecer una regla rígida en la materia, pues corresponde a las delegaciones determinar en cada caso el momento más oportuno para la presentación de los proyectos [párr. 254].

88. A fin de concretar lo más rápidamente posible los debates sin obligar a las delegaciones a presentar un proyecto de resolución formal, el Comité Especial estima además que las delegaciones deberían recurrir con mayor frecuencia a la posibilidad de distribuir proyectos de resolución en forma de documentos de trabajo oficiosos que servirían de base para los debates, pero cuyo tenor tendría un carácter estrictamente provisional [párr. 255].

2. Depósito de los proyectos por escrito

89. A causa de las considerables pérdidas de tiempo que una medida de esta índole podría traer aparejadas, el Comité Especial no creyó conveniente aprobar la sugerencia encaminada a que las propuestas y enmiendas fueran necesariamente presentadas por escrito [párr. 256].

3. Consultas

90. El Comité Especial, reconociendo el valor indiscutible de las consultas, estima que las delegaciones deben explorar todas las posibilidades de llegar a textos de transacción. No obstante, el Comité considera que la iniciativa de estas consultas corresponde exclusivamente a las delegaciones interesadas y que en ningún caso sería posible hacerlas objeto de disposiciones obligatorias [párr. 258].

91. El Comité Especial estima además que sería conveniente invitar a los Presidentes de las Comisiones Principales a tener presente la posibilidad de constituir, en caso necesario, grupos de trabajo a fin de facilitar la aprobación de un texto concertado. Esos grupos estarían abiertos a las delegaciones interesadas, según procediera. Sin embargo, el Comité no juzga oportuno prever la creación de un grupo de trabajo de este tipo cada vez que se presenten dos o más proyectos de resolución sobre el mismo tema [párr. 259].

4. Número de autores

92. El Comité Especial no mantuvo la propuesta encaminada a limitar el número de autores de un proyecto de resolución [párr. 260].

93. El Comité Especial desea, sin embargo, recordar la práctica según la cual corresponde a los autores de una propuesta decidir si otras delegaciones pueden considerarse coautoras de la misma [párr. 261].

5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen

94. El Comité Especial, aunque reconoce las dificultades que experimentan ciertas delegaciones para consultar a sus gobiernos dentro del plazo previsto por los artículos 80 y 121^o del reglamento, no juzga oportuno prever la modificación de dichos artículos [párr. 265].

B. TENOR DE LAS RESOLUCIONES

95. El Comité Especial opina que, a los fines de la eficacia, el texto de las resoluciones debiera ser lo más claro y sucinto posible. No obstante, el Comité reconoce que corresponde exclusivamente a las propias delegaciones interesadas decidir el tenor de las propuestas que presenten [párr. 267].

96. Por otra parte, el Comité Especial desea subrayar que el texto de los proyectos de resolución no debe rebasar la competencia de la Comisión a que sean presentados. Sin embargo, el Comité considera que si se pone de relieve que un proyecto rebasa esa competencia, la adopción de una decisión a ese respecto corresponde a la Comisión de que se trate [párr. 268].

C. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

1. Control financiero

97. El Comité Especial estima que las disposiciones de los artículos 154^p y 155^a del reglamento son satisfactorias y que se deben aplicar rigurosamente [párr. 272].

98. Además, el Comité Especial considera que las consecuencias financieras de los proyectos de resolución se deberían examinar en función de una evaluación global de las prioridades y que los órganos principales deberían examinar cuidadosamente los proyectos de resolución aprobados por los órganos subsidiarios cuando estos proyectos comprendieran aperturas de créditos [párr. 273].

2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

99. El Comité Especial reconoce que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se debería reunir con mayor frecuencia, pero no se considera competente para formular recomendaciones detalladas a ese respecto [párr. 275].

3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos

100. Aunque reconoce que no se deberían crear nuevos órganos sino después de detenida reflexión, el Comité Especial no considera oportuno modificar el reglamento y establecer reglas absolutas a este respecto [párr. 277].

D. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

1. Mayoría necesaria

101. El Comité Especial estima que los artículos 88 y 127^r del reglamento deben mantenerse en su forma actual [párr. 282].

102. El Comité Especial estima, por otra parte, que la sugerencia a que se refiere el párrafo 279 del informe es inaceptable y rebasa además el ámbito de su mandato [párr. 283].

^o Artículo 122 del presente reglamento.

^p Artículo 155 del presente reglamento.

^a Artículo 156 del presente reglamento.

^r Artículo 128 del presente reglamento.

2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos

103. El Comité Especial, recordando las recomendaciones que ha formulado en otros lugares acerca del debate de cuestiones ya examinadas en una Comisión (véase *supra*, párr. 50) y de la votación nominal (véase *supra*, párr. 84), considera que no conviene introducir modificaciones en las disposiciones del reglamento relativas a estas dos cuestiones [párr. 287].

3. Consenso

104. El Comité Especial estima que la adopción de decisiones y de resoluciones por consenso es conveniente cuando contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por lo tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas. El Comité desea subrayar, no obstante, que este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estado Miembro a exponer plenamente sus puntos de vista [párr. 289].

E. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE RESOLUCIONES

105. El Comité Especial no aceptó las propuestas encaminadas a reducir el número de resoluciones de la Asamblea General [párr. 293].

VIII. DOCUMENTACIÓN*

A. REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

106. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General:

a) Recuerde las disposiciones de sus resoluciones 2292 (XXII) y 2538 (XXIV), que se encuentran resumidas en el documento A/INF/136, y subraye la necesidad de una estricta observancia no sólo de su letra, sino también de su espíritu, por parte de los Estados Miembros y también por la Secretaría a la luz de sus reglamentos internos;

b) Encargue a sus órganos subsidiarios que incluyan en el programa de cada período de sesiones un tema sobre control y limitación de la documentación del órgano correspondiente, en el espíritu del párrafo 3 de la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General [párr. 300].

B. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

107. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General lo siguiente:

a) Deberá observarse escrupulosamente el principio de la distribución a tiempo de los documentos en todos los idiomas de trabajo;

b) Se les deberá exigir a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General que terminen su labor y presenten sus informes antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea;

c) Los informes que ha de examinar la Asamblea General deben ser lo más breves que sea posible y deben contener información precisa, limitada a la descripción de la labor realizada por el órgano correspondiente, las conclusiones a que ha llegado, sus decisiones y las recomendaciones que hace a la Asamblea; los informes deberán incluir, cuando corresponda, un resumen de las propuestas, conclusiones y recomendaciones. En general, ningún material previamente publicado (documentos de trabajo y otros documentos básicos) deberá incorporarse a los informes ni figurar como apéndices a esos informes, pero, cuando sea necesario, deberá hacerse referencia a dicho material;

* Véase también la resolución 2836 (XXVI).

d) Deberá limitarse, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y siempre que sea conveniente, el número de ejemplares de los informes y otros documentos de las Naciones Unidas, es decir, deberán publicarse en la serie -/L [párr. 304]^t.

C. ACTAS Y GRABACIONES SONORAS DE LAS SESIONES

108. El Comité Especial recomienda que el artículo 60 en su forma enmendada^u se aplique ajustándose a las observaciones siguientes:

a) Deben seguir redactándose actas resumidas de las sesiones de la Mesa y de todas las Comisiones Principales, excepto la Primera Comisión;

b) La Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Mesa, decidirá cada año si debe mantenerse la opción que se ha venido dando tradicionalmente a la Comisión Política Especial de disponer, previa solicitud expresa a tal efecto, de transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de las mismas;

c) La práctica de que los órganos subsidiarios dispongan de actas resumidas deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea General, a la luz del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la redacción de minutas en vez de actas resumidas^v y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General^w y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto^x;

d) La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de conformidad con su práctica [párr. 309].

IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ORGANOS

109. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General vuelva a estudiar, periódicamente o durante el examen de sus informes, la utilidad de sus diversos órganos subsidiarios [párr. 313].

110. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General considere la posibilidad, cuando proceda, de fusionar algunos de sus órganos [párr. 314].

B. COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS

111. El Comité Especial estima que la composición de un órgano debe establecerse en función de la índole y del mandato de dicho órgano y que, por lo tanto, no puede ser objeto de una norma general [párr. 318].

112. El Comité Especial opina que los órganos subsidiarios de la Asamblea General, cuando proceda, deben quedar autorizados para invitar a un Estado Miembro que no sea miembro del órgano de que se trate a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto, si ese órgano estima que el asunto interesa particularmente a tal Estado Miembro [párr. 319].

113. El Comité Especial también opina que la composición de los órganos subsidiarios debe ser objeto de una renovación periódica [párr. 320].

^t Para las recomendaciones relativas a los informes de las Comisiones Principales, véase el párr. 43 *supra*.

^u Véase la introducción, párr. 30 a).

^v E/4802.

^w E/4802/Add.1.

^x E/4802/Add.2.

114. Finalmente, el Comité Especial estima que el traslado de órganos subsidiarios fuera de su lugar normal de reunión no debe ser autorizado por la Asamblea General sino en los casos en que la naturaleza de su labor lo exija [párr. 321].

C. CALENDARIO DE REUNIONES

115. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Secretario General desempeñe una función más importante en la elaboración del calendario de reuniones, en el entendimiento de que, en cada caso, corresponderá al órgano interesado decidir en última instancia [párr. 323].

X. CUESTIONES DIVERSAS

A. PODERES DE LAS DELEGACIONES

116. El Comité Especial, aunque tiene conciencia de los problemas que plantea el no reconocimiento por la Asamblea General de las credenciales de una delegación, no cree que deba formular propuestas a ese respecto [párr. 327].

B. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

117. El Comité Especial opina que el Secretario General debería desempeñar una función activa en la formulación de sugerencias sobre la organización de los períodos de sesiones, en la inteligencia de que en último recurso es a la Asamblea General a la que corresponde tomar decisiones sobre las recomendaciones que formule el Secretario General [párr. 331].

C. SECRETARÍA

118. El Comité Especial considera que la cuestión de la reforma de la Secretaría, cualquiera sea el fundamento, no está incluida en su mandato. Por lo tanto, no considera que deba formular recomendaciones en ese sentido [párr. 333].

D. ORIENTACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASISTENCIA A LOS PRESIDENTES

1. Preparación de un manual de procedimiento

119. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de pedir al Secretario General que prepare una compilación sistemática y completa de las conclusiones que la Asamblea General pudiera adoptar sobre la base de los informes del Comité Especial y de la Dependencia Común de Inspección, compilación que constituiría un anexo del reglamento de la Asamblea General [párr. 339].

2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas

120. El Comité Especial, reconociendo la utilidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, expresa la esperanza de que éste se actualice con la mayor rapidez posible [párr. 341].

3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento

121. El Comité no consideró que debía aceptar la propuesta relativa a la publicación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento [párr. 344].

4. Repaso de las recomendaciones anteriores

122. Se sugirió que el Presidente de la Asamblea General recordara, al comienzo del período de sesiones, las recomendaciones sobre mejoras de los métodos de trabajo aprobadas por la Asamblea General, especialmente en su resolución 1898 (XVIII)⁷ y las señalara particularmente a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales. Aunque se reconocieron los méritos de esa sugerencia, el Comité Especial no creyó que tuviera que formular recomendaciones precisas al respecto [párrs. 345 y 346].

123. El Comité Especial no aceptó la sugerencia de que se volviera a publicar el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General⁸ por las consecuencias financieras que entrañaría [párrs. 345 y 346].

5. Asistencia en cuestiones de procedimiento

124. El Comité Especial tomó nota de que no era posible asignar permanentemente un miembro de la Oficina de Asuntos Jurídicos a cada una de las Comisiones Principales, pero que siempre se proporcionaba asesoramiento jurídico, en forma verbal o escrita, cuando se lo solicitaba [párr. 348].

125. El Comité Especial no consideró que debiera formular recomendaciones sobre la propuesta de que el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales dispusiesen de varios auxiliares elegidos entre los funcionarios de la Secretaría y, en lo posible, entre las mismas delegaciones, a los que asignarían temas del programa para que los examinasen atentamente con las delegaciones directamente interesadas y agilizaran el desarrollo de los trabajos de la Asamblea General [párrs. 347 y 348].

E. ESTUDIOS SOBRE EL REGLAMENTO

126. El Comité Especial no consideró necesario retener las sugerencias encaminadas a insertar en el reglamento de la Asamblea algunas disposiciones similares a las del reglamento del Consejo Económico y Social [párr. 352].

127. El Comité Especial, habiendo tomado nota de la propuesta relativa a la realización de un estudio comparado de los reglamentos de la Asamblea General y de los órganos rectores de los organismos especializados, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ejecutar ese proyecto [párr. 353].

128. Por último, el Comité Especial recomienda que la Secretaría se encargue de proceder a realizar un estudio comparado de los textos del reglamento de la Asamblea en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia [párr. 354].

F. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN

129. El Comité Especial, consciente de los problemas de formación que se plantean a las delegaciones, principalmente en lo que respecta a los representantes que han asumido sus cargos recientemente, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ayudar a resolver esos problemas [párr. 356].

⁷ Véase el anexo IV.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

G. GRUPOS REGIONALES

130. El Comité Especial hace suya la sugerencia de que los nombres de los presidentes de los grupos regionales para el mes en curso se publiquen en el *Diario de las Naciones Unidas* y recomienda que se deje que la Secretaría se encargue de determinar la frecuencia con que conviene aplicarla [párrs. 357 y 358].

INDICE ANALITICO

Este índice analítico facilita la consulta del reglamento y de las recomendaciones que figuran en los anexos. Obsérvese que:

a) En la primera columna, titulada "Artículos", los números en bastardilla se refieren a los artículos aplicables a las comisiones;

b) En la segunda columna, titulada "Anexos", los números romanos I a V se refieren a los respectivos anexos y los números arábigos indican los párrafos pertinentes de los anexos.

A

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Actas:		
Grabaciones sonoras	60	V 108
Idiomas	55, 56	
Literales	47, 55, 60	V 108
Resumidas	47, 56, 60	V 108
Secretaría, funciones de la	47	V 107
Administrativos y de presupuesto, asuntos: Véase Asuntos administrativos y de presupuesto		
Admisión de nuevos Miembros	85, 136-140	
Aplazamiento del debate: Véase Mociones de procedimiento		
Asesores técnicos	25, 102, 103	
Asignación de temas	99	I 22, 23; V 25-28
Asuntos administrativos y de presupuesto	13, 24, 85, 154-162	V 97, 98
Ausencia de miembros de las mesas ...	32, 107	

C

Carta:	
Art. 12	49
Art. 17	162
Art. 19	162
Art. 23	145
Art. 35	13
Art. 57	11
Art. 83	149
Art. 85	149
Art. 86	85, 149, 151
Cierre del debate: Véase Debate	

	Artículos	Anexos
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	157-159	
Comisión de Cuotas	160-162	
Comisiones: <i>Véase también</i> Comisión Consultiva; Comisión de Cuotas; Comisión de Verificación de Poderes; Comisiones Principales; Mesa de la Asamblea General; Organos subsidiarios; Presidentes de las Comisiones Principales; Relatores; Subcomisiones; Vicepresidentes de las Comisiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	60	V 108
Creación	98	
Informes: <i>Véase</i> Informes de las comisiones		
Miembros de las mesas:		
Elección	103, 105, 107	V 40
Felicitaciones	112	
Sustitución	107	
Programa	99	
Quórum	110	
Remisión de temas a una comisión ..	65-67, 99	I 22, 23; II 1, 19, 20; V 25, 26, 28
Representación de los Miembros	102, 103	
Comisiones Principales: <i>Véase también</i> Oradores; Sesiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	60	V 108
Conflictos de competencia		I 22; II 19; V 38
Debate general		V 61-63
Examen simultáneo de temas		V 65
Funciones	100	V 29-38
Informes: <i>Véase</i> Informes de las comisiones		
Miembros de las mesas:		
Elección	101, 103, 105, 107	V 40
Felicitaciones	112	
Sustitución	107	
Programa	99	
Quórum	110	
Representación de los Miembros	102, 103	
Subcomisiones	104	I 14; II 29 IV e); V 66
Trabajos:		
Comienzo		V 58, 59
Marcha		V 60

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Comisiones Principales (<i>continuación</i>)		
Trabajos (<i>continuación</i>)		
Organización	101	
Competencia de la Asamblea General o de las comisiones:		
Conflictos de competencia		I 22; II 19; V 38
Decisiones sobre cuestiones de competencia	81, 123	
Proyectos de resolución		V 96
Condolencias		V 82, 83
Consecuencias financieras de las resoluciones	155, 156	V 97, 98
Consejeros	25, 102, 103	
Consejo de Administración Fiduciaria:		
Duración de los mandatos	141	
Elección de miembros no administradores	85, 149-151	
Elecciones parciales	142	
Informes	13	
Régimen de administración fiduciaria	85	
Consejo de Seguridad:		
Admisión de nuevos Miembros, recomendación sobre la	138, 139	
Duración de los mandatos	141	
Elección de los miembros no permanentes	85, 144-146	
Elecciones parciales	142	
Informes	13, 138, 139, 143	
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	49	
Paz y seguridad internacionales, mantenimiento de la	49	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General, petición de convocación a ..	8-10	
Períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, petición de convocación a	8-10	
Secretario General, recomendación sobre el nombramiento del	143	
Consejo Económico y Social:		
Duración de los mandatos	141	
Elección de los miembros	85, 147, 148	
Elecciones parciales	142	
Informes	13	
Consenso		V 104
Contestación, derecho de	75, 117	V 77, 78

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Convenciones internacionales		I 13, 14
Corte Internacional de Justicia:		
Elección de los miembros	152, 153	
Informes	13	
Solicitudes de opiniones consultivas ..		II a)
Cuestiones de orden:		
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Decisión sobre cuestiones de orden ..	73, 115	
Descripción		V 79
Durante las votaciones	90, 130	
Cuestiones importantes	85-87	III F
Cuestiones jurídicas y de redacción, métodos y procedimientos para tratar		II
D		
Debate: Véase también Oradores		
Aplazamiento	76, 118	
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Orden de las mociones	79, 121	
Cierre	77, 119	
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Orden de las mociones	79, 121	
Debate general:		
Comisiones Principales		V 61-63
Sesiones plenarias:		
Duración		V 45
Frecuencia		V 44
Intervenciones		V 48
Lista de oradores		V 46
Decisiones:		
Del Presidente de la Asamblea General	73	V 79 b), 79 c)
Del Presidente de una comisión	115	V 79 b), 79 c)
Delegaciones	25, 26, 102, 103	V 44
Derecho a contestar	75, 117	V 77, 78
Diario	57	
Dirección de los debates en las sesiones	65-83, 110-125	
Distribución de gastos, propuestas de modificación de la	24	
División de las propuestas y enmiendas.	91, 131	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Documentos:		
Idiomas	58, 59	
Preparación y distribución de documentos	47	V 107
Reducción del volumen de la documentación		V 106
Solicitud de inclusión de un tema	20	V 18
Duración de los mandatos:		
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	158	
Comisión de Cuotas	161	
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores del	150	
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes del	144	
Consejo Económico y Social	147	
Miembros de los Consejos	141	
Presidente de la Asamblea General ..	31	
Vicepresidentes de la Asamblea General	31	

E

Elecciones	31, 85, 94-96, 104, 105, 107, 134, 141-153	
<i>Véase también Votaciones</i>		
Candidaturas, no presentación de	94	
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores del ..	85, 149-151	
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes del	85, 144-146	
Consejo Económico y Social, miembros del	85, 147, 148	
Corte Internacional de Justicia, miembros de la	152, 153	
Elecciones parciales	34, 107, 142	
Empates	95, 134	
Explicación de votos no permitida en las votaciones secretas	90, 130	
Mandatos de los miembros de los Consejos	141	
Miembros de las mesas	103-105	V 40, 54-57
Presidente y Vicepresidentes	31	
Procedimiento que habrá de seguirse	94-96, 134	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Emergencia, período extraordinario de sesiones de: <i>Véase</i> Períodos de sesiones		
Empates: <i>Véase</i> Elecciones; Votaciones		
Enmienda del reglamento	165	II 1 c)
Enmiendas: <i>Véase también</i> Propuestas y enmiendas		
Definición de enmienda	92, 132	
Votaciones sobre las enmiendas	86, 92, 132	
Estados no miembros:		
Solicitudes de inclusión de temas en el programa provisional	13	
Expertos	25, 102, 103	
Explicación de votos	90, 130	V 74-76
F		
Felicitaciones:		
A los miembros de las mesas de las Comisiones Principales	112	
A los miembros de las mesas de los órganos subsidiarios		V 81
Al Presidente de la Asamblea General		V 80
Financieros, asuntos: <i>Véase</i> Asuntos administrativos y de presupuesto; Consecuencias financieras de las resoluciones		
G		
Gastos: <i>Véase también</i> Comisión Consultiva; Comisión de Cuotas		
Consecuencias financieras de las resoluciones	156	V 97, 98
Presupuesto que ha de presentarse ..	155	
Propuestas de modificación de la distribución de gastos	24	
Grabaciones sonoras	60	V 108
Grupos de trabajo		I 14; II 29; IV e); V 66
I		
Idiomas	51-59	
Actas:		
Literales	55	
Resumidas	56	
Diario	57	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Idiomas (<i>continuación</i>)		
Documentos	58, 59	
Idiomas de trabajo	51	
Idiomas distintos de los oficiales	54, 59	
Idiomas oficiales	51	
Interpretación:		
De los discursos pronunciados en idiomas de trabajo	52	
De los discursos pronunciados en idiomas no oficiales	54	
De los discursos pronunciados en idiomas oficiales	53	
Resoluciones	58	
Traducción	55	
Idiomas de trabajo	51	
Idiomas oficiales	51	
Informes:		
Comisión Consultiva en Asuntos Ad- ministrativos y de Presupuesto	159	
Comisiones	15, 67, 68, 165	V 43, 52, 53, 107
Consejo de Administración Fiduciaria	13	
Consejo de Seguridad	13, 138, 139, 143	
Consejo Económico y Social	13	
Corte Internacional de Justicia	13	
Financieros	13	
Organismos especializados	13	
Organos subsidiarios	13	V 107
Secretario General	13, 48, 66	
Informes de las comisiones:		
Contenido		V 43, 107 c)
Discusión en sesión plenaria	68	
Necesidad de contar con un informe	15, 67, 165	
Presentación oral		V 52, 53
Interpretación:		
De los discursos pronunciados en idio- mas de trabajo	52	
De los discursos pronunciados en idio- mas no oficiales	54	
De los discursos pronunciados en idio- mas oficiales	53	
Interpretación del reglamento	164	

	Artículos	Anexos
L		
Levantamiento de la sesión: Véase Mo- ciones de procedimiento		
Lista anotada de temas		V 17 b), 17 c)
Lista de oradores: Véase Oradores		
Lista preliminar de temas		V 17 a)
Literales, actas	55, 60	V 108
M		
Mandatos: Véase Duración de los man- datos		
Mayoría de dos tercios: Véase Votacio- nes		
Mayoría necesaria: Véase Votaciones		
Meditación, minuto de silencio dedicado a la oración o a la	64	
Mesa de la Asamblea General	38-44	
Carácter representativo	31, 38	V 10
Composición	38	
Fecha de clausura del período de se- siones	2, 41, 101	V 4
Frecuencia de las reuniones	42	I 20; IV f); V 13
Funciones	40-42; 44	IV f); V 11, 12, 14
Participación de miembros que hayan solicitado la inclusión de temas ...	43	
Presidente	38, 39	
Presidentes de las Comisiones Princi- pales	38, 39	V 10
Recomendación sobre la inclusión de temas	21, 23, 40	V 12
Resoluciones, revisión de	44	
Sustitutos	39	V 10
Mesas, miembros de las: Véase Comi- siones; Presidente de la Asam- blea General, Presidentes de las Comisiones Principales; Relatores; Vicepresidentes de la Asamblea Ge- neral; Vicepresidentes de las comi- siones		
Miembros:		
Admisión de nuevos Miembros	85, 136-140	
Comunicaciones a los Miembros:		
Lista anotada de temas		V 17 b), 17 c)
Lista preliminar de temas		V 17 a)
Lista suplementaria	14, 18	
Programa provisional	12, 16	
Resoluciones	61	

	Artículos	Anexos
Miembros (continuación)		
Delegaciones:		
Composición	25	
Poderes	27-29	
Suplentes	26	
Expulsión	85	
Participación en sesiones de la Mesa de la Asamblea General	43	
Peticiones de celebración de períodos de sesiones fuera de la Sede	4	
Peticiones de celebración de períodos extraordinarios de sesiones y de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	9	
Representación en las Comisiones Principales	102, 103	
Solicitudes de inclusión de temas:		
Períodos extraordinarios de sesiones	16, 18, 19	
Períodos ordinarios de sesiones ...	13-15	V 18
Suspensión de derechos y privilegios	85	
Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	64	
Mociones: Véase Mociones de procedimiento; Propuestas y enmiendas		
Mociones de procedimiento:		
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Debate:		
Aplazamiento	76, 118	
Cierre	77, 119	
Número permitido de oradores, limitación del	76, 77, 118, 119	
Orden de las mociones de procedimiento	79, 121	
Sesión:		
Levantamiento	78, 120	
Suspensión	78, 120	
N		
Nombramientos:		
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ...	157	
Comisión de Cuotas	160	
Secretario General	143	
Nominal, votación	89, 129	V 84
No registrada, votación	89, 129	
Nueva presentación de mociones	82, 124	
Nuevo examen de las propuestas	83, 125	

	Artículos	Anexos
O		
Oración o meditación, minuto de silencio dedicado a la	64	
Oradores: <i>Véase también</i> Debate		
Cierre de la lista	75, 117	V 46, 69
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Derecho a contestar	75, 117	V 77, 78
Limitación del tiempo de uso de la palabra:		
Aplazamiento del debate	76, 118	
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Cierre del debate	77, 119	
Disposiciones generales	74, 116	V 48, 73
Explicaciones de voto	90, 130	V 74-76
Inclusión de temas en el programa	23	
Suspensión o levantamiento de la sesión	78, 120	
No utilización de la tribuna		V 51
Número de intervenciones de cada representante, limitación del	74, 116	
Atribuciones de la Presidencia	35, 108	
Número de oradores, limitación del:		
Aplazamiento del debate	76, 118	
Cierre del debate	77, 119	
División de las propuestas y enmiendas	91, 131	
Inclusión de temas en el programa	23	
Limitación del tiempo de uso de la palabra	74, 116	V 48
Nuevo examen de las propuestas ..	83, 125	
Orden de concesión de la palabra	70, 111	IV g) ii); V 70, 71
Precedencia de los Presidentes y Relatores de las Comisiones Principales	71, 113	
Orden, cuestión de: <i>Véase</i> Cuestiones de orden		
Orden, llamada al	70, 74, 111, 116	
Organismos especializados:		
Informes	13	
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación de los	11	
Presupuestos administrativos	159	
Temas del programa, remisión de ...		V 22

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Organos principales, otros: <i>Véase también</i> Consejo de Administración Fiduciaria; Consejo de Seguridad; Consejo Económico y Social; Corte Internacional de Justicia; Secretaría		
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación de los	11	
Programa provisional	13	
Temas suplementarios:		
Períodos extraordinarios de sesiones	18	
Períodos ordinarios de sesiones	14	
Organos subsidiarios:		
Composición		V 113
Creación	163	
Documentación		V 106 b)
Felicitaciones a los miembros de las mesas		V 81
Informes	13	
Número de órganos		V 109, 110
Participación de Estados Miembros que no son miembros de un órgano		V 112
Reuniones:		
Calendario		V 115
Lugar		V 114
Vicepresidentes, número de		V 42

P

Paz y seguridad internacionales, mantenimiento de la	49, 85	
Períodos de sesiones: <i>Véase también</i> Programa		
Períodos extraordinarios de sesiones	7-11	
Convocación	7-9	
Fijación de la fecha por la Asamblea General	7	
Notificación de la apertura	10, 11	
Petición de convocación	8, 9	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	8-10, 65	
Convocación	8, 9	
Notificación de la apertura	10	
Petición de convocación	8, 9	
Períodos ordinarios de sesiones:		
Fecha de apertura	1	
Fecha de clausura	2, 41, 101	V 4

	Artículos	Anexos
Períodos de sesiones (<i>continuación</i>)		
Períodos ordinarios de sesiones (<i>continuación</i>)		
Lugar:		
En la Sede	3	
Fuera de la Sede	4	
Notificación de la apertura	5, 11	
Suspensión	6	
Poderes	27-29	
Admisión provisional como representante	29	
Comisión de Verificación de Poderes	28	
Presentación de credenciales	27	
Por separado, votaciones	91, 131	
Presidente de la Asamblea General	30-37	
Atribuciones del Presidente	35, 36, 69, 70, 75-78, 80, 90	I 39; IV g); V 39
Comisión de Verificación de Poderes, nombramiento de la	28	
Decisiones	73	V 79 b), 79 c)
Derecho de voto	37	
Duración del mandato	31	
Elección	31	
Felicitaciones al Presidente		V 80
Mesa de la Asamblea General	38, 41, 42	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	65	
Presidente interino	32, 33, 37	
Presidente provisional	30	
Sustitución	34	
Presidente de la Mesa de la Asamblea General	38, 39	
Presidentes de las Comisiones Principales:		
Asistencia a los Presidentes		I 39; V 124
Atribuciones de los Presidentes	108-111, 117-120, 122, 130	I 39; IV g); V 39
Decisiones	115	V 79
Derecho de voto	106	
Elección de los Presidentes	105, 107	V 40, 54-57
Elegibilidad	103	
Felicitaciones a los Presidentes	112	
Miembros de la Mesa de la Asamblea General	38, 39	V 10
Precedencia como oradores	71, 113	
Presidentes interinos	107	
Sustitución	107	

	Artículos	Anexos
Supuesto: Véase Asuntos administrativos y de presupuesto		
Programa	12-24	
Probación del programa	21	V 19-23
Designación de temas	99	I 22, 23; V 25-28
Comisiones Principales	99	
Debate sobre la inclusión de temas ..	23	
Enmienda y supresión de temas	22	
Gastos, propuesta de modificación de la distribución de	24	
Lista anotada de temas		V 17 b)
Lista preliminar de temas		V 17 a)
Memorando explicativo	20	V 18
Mesa de la Asamblea General, funciones de la	40, 41	V 12, 14
Programa provisional:		
Períodos extraordinarios de sesiones	16, 17	
Períodos ordinarios de sesiones ...	12, 13	
Temas adicionales:		
Períodos extraordinarios de sesiones	19	
Períodos ordinarios de sesiones ...	15	V 24
Temas suplementarios:		
Períodos extraordinarios de sesiones	18, 19	
Períodos ordinarios de sesiones ...	14	
Propuestas y enmiendas: Véase también Resoluciones; Votaciones		
Competencia de la Asamblea General o de las comisiones	81, 123	V 38, 96
División	91, 131	
Empates	97, 135	
Véase también Mociones de procedimiento		
Nuevo examen	83, 125	
Orden de la votación	92, 93, 132, 133	
Presentación y distribución	80, 122	V 87, 88
Retiro y nueva presentación	82, 124	
Objetos de resolución: Véase Propuestas y enmiendas; Resoluciones; Votaciones		

Q

Quórum	69, 110
--------------	---------

R

Régimen internacional de administración fiduciaria	85
--	----

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Registrada, votación	89, 129	
Reglamento, interpretación y enmiendas	164, 165	II 1 c)
Relatores:		
Elección	104, 105, 107	V 54-57
Elegibilidad	103	
Precedencia como oradores	71, 113	
Representantes: Véase Miembros		
Representantes suplentes	25, 26, 103	
Resolución 377 A (V)	8, 9, 19	
Resoluciones: Véase también Propuestas y enmiendas; Votaciones		
Autores		V 93
Comunicación a los Miembros	61	
Consecuencias financieras	155, 156	V 97, 98
Consenso, aprobación por		V 104
Consultas		V 90, 91
Fecha de depósito		V 87, 88
Idiomas	58	
Proyecto de resolución que acompaña la solicitud de inclusión de un tema	20	
Redacción de resoluciones		II 36; V 95
Revisión por la Mesa de la Asamblea General	44	
Tenor		V 95, 96
Resumidas, actas	47, 56, 60	V 108
Retiro de mociones	82, 124	

S

Secretaría	45-50	
Exposiciones en sesiones	72, 114	
Funciones respecto de la Asamblea General	47	
Reglas relativas al personal	50	
Secretario General:		
Consecuencias financieras de las resoluciones	155, 156	V 97
Exposiciones en sesiones	72, 114	
Funciones respecto de la Asamblea General	45, 46	
Informes suplementarios	48	
Lista anotada de temas		V 17 b), 17 c)
Lista preliminar de temas		V 17 a)
Memoria anual	13, 48	
Remisión a Comisiones Principales	66	
Nombramiento	143	

	<i>Artículos</i>	<i>Anexos</i>
Secretario General (continuación)		
Notificación de la apertura de los períodos de sesiones	5, 10, 11	
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	49	
Organización de los períodos de sesiones		V 117
Paz y seguridad internacionales, mantenimiento de la	49	
Períodos extraordinarios de sesiones .	8, 9	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	8, 9	
Programa provisional	12, 13	
Temas suplementarios	14, 18	
Sesiones: Véase también Comisiones Principales, Sesiones plenarias		
Apertura	35, 69, 108, 110	IV g) i); V 67
Levantamiento	35, 78, 79, 108 120, 121	
Quórum	69, 110	
Sesiones públicas y privadas	62, 63	
Suspensión	78, 79, 120, 121	
Sesiones plenarias: Véase también Oradores; Sesiones		
Actas y grabaciones sonoras de las sesiones	60	V 108 d) V 82, 83 V 44-48 V 80
Condolencias		
Debate general		
Felicitaciones		
Informes de las Comisiones:		
Discusión	68	V 52, 53
Presentación oral		
Miembros de las mesas:		
Elección	31, 94-96	V 80
Felicitaciones		
Sustitución	32-34	V 51
No utilización de la tribuna		
Quórum	69	
Remisión de temas a sesiones plenarias		V 27
Subcomisiones	104	IV e); V 66
Suspensión de la sesión: Véase Mociones de procedimiento		
Suspensión de los períodos de sesiones: Véase Períodos de sesiones		

T

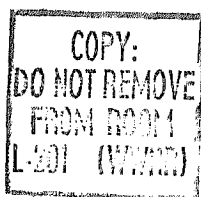
Temas adicionales: Véase Programa	
Temas suplementarios: Véase Programa	
Traducción	55

V

Vacantes: Véase Nombramientos; Elecciones		
Vicepresidentes de la Asamblea General:		
Duración de los mandatos	31	
Elección	31	
Mesa de la Asamblea General	38, 39	
Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	65	
Presidente interino:		
Atribuciones y obligaciones	33	
Designación	32	
No participación en las votaciones	37	
Vicepresidentes de las comisiones:		
Derecho de voto al sustituir al Presidente de la Comisión en la Mesa de la Asamblea General	39	
Elección	104, 105, 107	
Elegibilidad	103	
Organos subsidiarios		V 42
Presidente interino	107	
Votaciones	84-97, 126-135	
Véase también Elecciones		
Abstenciones	88, 128	
Cuestiones importantes, mayoría necesaria en las	86	
Decisión de votar o no sobre una propuesta	93, 133	
Decisiones:		
Del Presidente de la Asamblea General	73	V 79 b), 79 c)
Del Presidente de una comisión ..	115	V 79 b), 79 c)
División de las propuestas y enmiendas	91, 131	
Empates	97, 135	
Enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes, mayoría de dos tercios necesaria para las	86	
Enmiendas, votaciones sobre	92, 132	
Explicación de votos	90, 130	V 74-76

	Artículos	Anexos
Votaciones (continuación)		
Informes de las Comisiones Principales, propuesta de discusión de los	68	
Interrupción de las votaciones	90, 130	
Mayoría de dos tercios, requisito de:		
Admisión de nuevos Miembros ...	85, 138	
Cuestiones importantes	85, 86	III F
Cuestiones presupuestarias	85	
Elección de miembros del Consejo Económico y Social, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria	85	
Expulsión de Miembros	85	
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	85	
Namibia, informes y peticiones relativos a		III F
Nuevo examen de las propuestas, moción de	83, 125	
Régimen de administración fiduciaria	85	
Suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros	85	
Temas adicionales, examen de	15	
Temas suplementarios y adicionales para el programa de un período extraordinario de sesiones o de un período extraordinario de sesiones de emergencia	19	
Mayoría necesaria para las cuestiones importantes	86	
Mayoría simple	87, 127	
Mesa de la Asamblea General, votaciones en la	38, 39	
"Miembros presentes y votantes", significado de la expresión	88, 128	
No participación del Presidente de la Asamblea General en las votaciones	37	
No participación del Presidente de una Comisión Principal en las votaciones	106	
Normas que deben observarse durante la votación	90, 130	
Orden de votación:		
Competencia, decisiones sobre cuestiones de	81, 123	
Enmiendas	92, 132	

	Artículos	Anexos
Votaciones (<i>continuación</i>)		
Orden de votación (<i>continuación</i>)		
Mociones de procedimiento	79, 121	
Propuestas	93, 133	
Presidente de la Asamblea General, decisiones del	73	V 79 b), 79 c)
Presidente de una comisión, decisiones del	115	V 79 b), 79 c)
Procedimiento de votación	89, 129	
Propuestas, votaciones sobre las	93, 133	
Reglamento, enmienda del	165	
Sistema mecánico de votación	89, 129	
Votaciones a mano alzada	89, 129	
Votaciones por separado	91, 131	
Votación nominal	89, 129	V 84
Votación no registrada	89, 129	
Votación registrada	89, 129	



HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
